BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.522

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 2172/2012
Créase el Registro de Subsidios e Incentivos. 1

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 2174/2012
Dase por designado el Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 2152/2012
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo. 3

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Decreto 2154/2012
Dase por designado el Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2158/2012
Designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales. 4

Decreto 2160/2012
Dase por prorrogada designación en el Programa Verdad y Justicia. 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2161/2012
Designación. 4

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Decreto 2149/2012
Adóptanse disposiciones de la Decisión N° 37/2011 Consejo Mercado Común. Modifícase Anexo I del Decreto N° 509/2007. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 2150/2012
Dase por prorrogada designación del Director de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 2153/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 2155/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal. 6

Decreto 2157/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal. 7

Decreto 2156/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 2141/2012
Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Cultura. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2172/2012

Créase el Registro de Subsidios e Incentivos.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2003, el Estado Nacional ha venido implementando decididamente políticas tendientes al impulso de la actividad económica, la reindustrialización del aparato productivo y el crecimiento con inclusión social.

Que el renovado papel del Estado Nacional como actor central del desarrollo económico y social y como dinamizador de la economía, implicó la progresiva implementación de políticas dirigidas a revertir el agudo proceso de desindustrialización registrado en el último cuarto del SIGLO XX.

Que la experiencia acumulada desde el año 2003 revela la necesidad de mejorar y profundizar las acciones del Estado Nacional en la planificación del desarrollo económico, actuando sobre el diseño, la elaboración y la propuesta de lineamientos estratégicos para la programación de la política económica.

Que para ello se requiere perfeccionar el grado de coordinación y articulación entre las distintas dependencias y niveles del Estado, el sector privado, las instituciones intermedias y el sistema de innovación nacional de manera consistente con la planificación del desarrollo económico, productivo y social en el mediano y largo plazo.

Que a tal fin, corresponde optimizar las políticas económicas y productivas aumentando los grados de eficacia en la utilización de los recursos públicos, con el objetivo de lograr una acción coherente y eficiente del conjunto de medidas de política pública que redunden en mejoras genuinas de la competitividad de la economía y una mayor inclusión social, otorgando prioridades de acuerdo a los intereses del conjunto de la sociedad.

Que con este objetivo resulta necesario contar con herramientas de administración y gestión que aporten una visión del conjunto de las políticas relacionadas con incentivos a la producción, permitiendo evaluar su consistencia en términos de metas y objetivos, su grado de cumplimiento, los impactos económicos, sociales y distributivos y la magnitud de los recursos que el Estado destina periódicamente a estos fines.

Que en base a estos lineamientos es imprescindible disponer de un registro que consolide y centralice la información relevante para el apropiado diagnóstico y la mejora continua del accionar público.

Que con miras a efectivizar dicho diagnóstico, el registro debe contener información detallada de las principales variables de todos los programas existentes y por crearse que involucren el otorgamiento de subsidios e incentivos con fines productivos del Estado Nacional al sector privado.

Que bajo el concepto de subsidios e incentivos se incluyen diversas políticas de impulso a la producción, a cargo de los distintos organismos centralizados y descentralizados del Sector Público Nacional, que impliquen tanto el uso de fondos propios como de fuentes de financiamiento externas.

Que a fin de transformarse en un instrumento clave para el diagnóstico de impacto, el registro debe contar con la información relevante del conjunto del Sector Público Nacional respecto a políticas y programas destinados a generar aumentos en los niveles de producción de bienes y servicios y en la generación de valor agregado, empleo calificado e innovación tecnológica; y fortalecer las capacidades de producción de los actores económicos.

Que, por lo tanto, para ser realmente efectivo, el registro deberá contar con información abarcativa y con un alto nivel de desagregación de planes y programas públicos que involucren, entre otras herramientas: a) instrumentos de promoción productiva que impliquen asistencia financiera tales como bonificaciones de tasas y líneas de créditos especiales, aportes no reembolsables, beneficios impositivos y aduaneros con costo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 2142/2012
Promuévese personal de la Planta Permanente de la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Secretaría General. 8

VIAJES OFICIALES
Decreto 1766/2012
Desígnanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la Ciudad de Lima, República del Perú. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1129/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 9

Decisión Administrativa 1130/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 9

Decisión Administrativa 1131/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 9

Decisión Administrativa 1132/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 10

MINISTERIO DE TURISMO
Decisión Administrativa 1120/2012
Apruébase la variación de la Obra denominada “Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en la Localidad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén”. 10

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 1134/2012
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012. 11

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 110/2012-SPEPD
Asígnanse competencias y atribuciones reconocidas mediante el Decreto Nº 1.278/2012 a la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado..... 12

TRANSPORTE FERROVIARIO
Resolución 748/2012-MIT
Créase la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento y Redeterminación de Costos de los Concesionarios Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires..... 12

RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 1552/2012-SRT
Teletrabajo. Definición. Condiciones. 13

TARIFAS
Resolución 117/2012-ORSNA
Apruébanse los montos de las Tarifas de Uso de Aeroestación Internacional y Regional y de Cabotaje. 13

SALARIOS
Resolución 95/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embalaje de uva de mesa. 14

Resolución 96/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte de orégano. 15

Resolución 97/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de melones y sandías. 15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Resolución Conjunta 449/2012-SGCA y 320/2012-SH
Incorpórase cargo Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 15

DISPOSICIONES

MIGRACIONES
Disposición 2633/2012-DNM
Exímese del pago de la tasa prevista por Decreto Nº 1654/2008 a los pasajeros que ingresen al país por medio de cruceros. 16

Disposición 2632/2012-DNM
Impleméntase el cobro de la tasa prevista en el Decreto Nº 1654/2008, como requisito para ingresar al país en todos los pasos de frontera. Modifícase Disposición DNM Nº 2761/2009. 16

Pág.

PRODUCTOS MEDICOS
Disposición 6501/2012-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos..... 16

Disposición 6479/2012-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por determinada empresa. 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 18
Anteriores 37

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 38

fiscal o financiero para el Estado, asistencia técnica y capacitación; b) subsidios a servicios públicos al sector productivo; y c) promoción del empleo.

Que por medio del Decreto Nº 2.085 del 7 de diciembre de 2011 fue modificado el Organigrama del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante la creación de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, incorporada al área de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, para asistir a esta última en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial.

Que mediante el Decreto Nº 87 del 11 de enero de 2012 fueron aprobados los nuevos lineamientos de la Responsabilidad Primaria y Acciones de las áreas dependientes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Responsabilidad Primaria de la Dirección Nacional de Competitividad de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD incluye programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes a la elaboración de estrategias, políticas y medidas para la mejora genuina de la competitividad a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos dados por las políticas nacionales de planificación del desarrollo; realizar los análisis y seguimientos necesarios para identificar los limitantes a la competitividad de los sectores productivos y las regiones, así como para evaluar los impactos de las medidas tomadas en el nivel de empleo y la calidad de vida de la población; coordinar la formulación y la ejecución de programas tendientes a la mejora genuina de la competitividad.

Que en este estado, dadas las facultades conferidas a la citada área, resulta imperativo contar con la información reseñada de forma sistematizada y consolidada, la cual permitirá optimizar y coordinar las diversas políticas de gobierno orientadas a la planificación del desarrollo económico con inclusión social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS, conformado por el padrón de beneficiarios de subsidios previstos en programas y planes de promoción productiva implementados en el Sector Público Nacional, en los términos del Artículo 8° de la Ley Nº 24.156, con excepción de los programas sociales implementados en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — A los fines del presente decreto se entiende por subsidio a cualquier tipo de: asistencia financiera tales como bonificaciones de tasas y líneas de créditos especiales, aportes no reembolsables, beneficios impositivos y aduaneros con costo fiscal o financiero para el Estado, asistencia técnica y capacitación; subsidios al consumo de servicios públicos al sector productivo; y promoción del empleo; comprendiendo tanto el uso de fondos propios como de fuentes de financiamiento externa.

Art. 3° — Los organismos y entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, con la excepción prevista en el artículo 1°, deberán registrar en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS toda autorización, otorgamiento, desembolso, transferencia y ejecución de subsidios e incentivos.

La descripción de instrumentos de promoción productiva efectuada en el Artículo 2° no es taxativa y deberá interpretarse en un sentido amplio a fin de asegurar la consolidación de todas aquellas acciones del Estado Nacional que impliquen costos fiscales y/o financieros de cualquier naturaleza, de conformidad a los objetivos del presente decreto. En caso de duda, los organismos y entidades del Sector Público Nacional, en los términos del Artículo 8° de la Ley Nº 24.156, deberán consultar a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo fijado en el Artículo 9° para la entrada en vigencia del presente decreto, para que ésta se pronuncie sobre la obligación de registro.

Art. 4° — Los datos a incorporar en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS serán: identificación de la persona física o jurídica beneficiaria; el respectivo número de Código Unico de Identificación Laboral o Código Unico de Identificación Tributaria; monto y tipo de subsidio; Fuente de Financiamiento; fecha de otorgamiento y ejecución del subsidio; período de vigencia del subsidio; en su caso, contraprestación o requisitos exigidos al beneficiario y toda otra información establecida en la reglamentación del presente decreto.

Efectuado el registro de los datos en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS, el sistema informático emitirá una constancia de registro, en la forma en que determine la reglamentación del presente decreto, la que deberá agregarse a las actuaciones administrativas pertinentes, sin que ello implique avanzar sobre las competencias de los respectivos organismos y entidades involucradas.

Art. 5° — La implementación, operación y gestión del REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS será competencia de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, perteneciente a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación. A tal fin la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS desarrollará un sistema informático de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6° — Los distintos organismos y entidades del Sector Público Nacional que desarrollen programas y planes de promoción productiva y

social podrán acceder al REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS y realizar consultas, a los fines de favorecer una mayor eficacia en la asignación de subsidios, en los términos que fije la reglamentación del presente decreto.

Art. 7° — La SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO tendrá a su cargo la reglamentación del presente decreto, pudiendo asignar tal función a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

Art. 8° — El presente decreto entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos desde la publicación de su reglamentación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Durante este período las autoridades de los organismos y entidades comprendidos en el presente deberán designar un funcionario que actuará como enlace con la Autoridad de Aplicación y brindará su asistencia para adaptar los diversos procesos administrativos a las posibilidades y finalidades del sistema informático del REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS. Dicho funcionario será responsable, desde la entrada en vigencia del presente decreto, del registro y actualización de la información cargada en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2174/2012

Dase por designado el Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 1965 del 23 de noviembre de 2011, la Resolución C.N.C.P.S. Nº 36 del 29 de febrero de 2012, la Resolución Conjunta S.G.y.C.A. - S.H. Nº 232, 203 del 19 de julio de 2012, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 6° del Decreto Nº 1965/11, se procedió a crear la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución C.N.C.P.S. Nº 36/12, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que por la Resolución Conjunta S.G.y.C.A. - S.H. Nº 232/12, 203/12 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto al Licenciado Gabriel Franco SENINI, quién cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Cargo Nivel B - Grado 0 del SINEP de Director de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel III, al Licenciado Gabriel Franco SENINI (D.N.I Nº 17.874.229), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2152/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0082496/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 893 de fecha 11 de julio de 2007 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la ex-Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la ex-SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la ex-SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron en último término mediante el Decreto Nº 1.988 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que el Licenciado en Economía Don Pablo Javier MIRA LLAMBI (M.I. Nº 17.942.202) se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fue designado transitoriamente, mientras que el Licenciado en Economía Don Diego HERRERO (M.I. Nº 22.503.586) se desempeñó en el cargo de Director de Modelos y Proyecciones hasta el 25 de enero de 2012 fecha en que por la Resolución Nº 4 de fecha 25 de enero de 2012 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, se le limitaron las funciones en dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, desde el vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.988 de fecha 29 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Licenciado en Economía Don Pablo Javier MIRA LLAMBI (M.I. Nº 17.942.202) en el cargo de Director de Información y Coyuntura perteneciente a la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por prorrogada, desde el vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.988/11 y hasta el 25 de enero de 2012, la designación transitoria del Licenciado en Economía Don Diego HERRERO (M.I. Nº 22.503.586) en el cargo de Director de Modelos y Proyecciones perteneciente a la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 3° — El cargo involucrado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme, los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 2154/2012

Dase por designado el Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0152101/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de dicha Subsecretaría.

Que tal requerimiento implicó resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General del la Administración

Nacional para el Ejercicio 2012 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 16 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Administración Don Jorge Alberto CANNATARO (M.I. Nº 23.148.585), en el cargo de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 16 de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2158/2012

Designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0050166/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 137 del 23 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que por la Decisión Administrativa Nº 137/12 se exceptuó a la señora María Pablina MOLINAS ORTELLADO (D.N.I. Nº 94.308.417), de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel E establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora María Pablina MOLINAS ORTELLADO (D.N.I. Nº 94.308.417), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar de Servicios Generales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel E establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2160/2012

Dase por prorrogada designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009717/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1627 del 2 de noviembre de 2009, 117 del 21 de enero de 2010, 2233 del 30 de diciembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1627/09, prorrogado por sus similares Nros. 117/10, 2233/10 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria del agente Héctor Alfredo BARBERO (D.N.I. Nº 25.569.640), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la citada designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del agente Héctor Alfredo BARBERO (D.N.I. Nº 25.569.640), en la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1627/09, prorrogado por sus similares Nros. 117/10, 2233/10 y 1789/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2161/2012

Designación.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 20525/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Ignacio Elías VIEYTES con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Don Ignacio Elías VIEYTES (D.N.I. Nº 35.186.080) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 2149/2012

Adóptanse disposiciones de la Decisión N° 37/2011 Consejo Mercado Común. Modifícase Anexo I del Decreto N° 509/2007.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0251852/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I del Decreto Nº 100 de fecha 12 de enero de 2012 que, entre otras cuestiones, sustituyó el Anexo I del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 5 de fecha 17 de junio de 2011 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Decisión Nº 60 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común autorizó a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a aplicar a determinados juguetes un arancel, hasta el día 31 de diciembre de 2011, cuyo nivel no supere el máximo consolidado ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que en el caso de la REPUBLICA ARGENTINA es del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Que la Decisión Nº 37 de fecha 19 de diciembre de 2011 del Consejo del Mercado Común del (MERCOSUR) prorroga la facultad otorgada por la Decisión Nº 60/10 del Consejo del Mercado Común, a los Estados Parte del MERCOSUR, hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 11, apartado 2 y 12 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y por la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario prorrogada por su similar Nº 26.729.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Adóptanse las disposiciones de la Decisión Nº 37 de fecha 19 de diciembre de 2011 del Consejo del Mercado Común, que en copia se reproduce en las TRES (3) planillas que integran el Anexo I.

Art. 2° — Modifícanse en el Anexo I del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo del 2007 y sus modificaciones, las alícuotas correspondientes al Arancel Externo Común (A.E.C.) y al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que en cada caso se indica para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan a continuación:

N.C.M.	A.E.C. (%)	D.I.E. (%)
9503.00.10	35	35
9503.00.21	35	35
9503.00.22	35	35
9503.00.31	35	35
9503.00.39	35	35
9503.00.40	35	35
9503.00.50	35	35
9503.00.60	35	35
9503.00.70	35	35
9503.00.80	35	35
9503.00.91	35	35
9503.00.97	35	35
9503.00.98	35	35
9503.00.99	35	35

Art. 3° — Lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2012, vencido este plazo y de no dictarse una norma comunitaria que prorrogue o modifique las disposiciones oportunamente acordadas en el ámbito regional, se aplicarán las alícuotas que en cada caso se consignan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4° — Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 5° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 37/11

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 31/04 y 60/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 05/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que incentive la competitividad externa de los Estados Partes, incluso en términos de cadena productiva.

Que es importante contar con iniciativas de integración productiva que involucren todos los Estados Partes.

Que la Decisión CMC Nº 60/10 aprobó la modificación del arancel externo común hasta el 31 de diciembre de 2011 y que es necesario prorrogar dicha alteración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, la autorización a los Estados Partes a aplicar alícuotas distintas del Arancel Externo Común, hasta el nivel consolidado en la Organización Mundial del Comercio, para las posiciones NCM que constan en el Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Paraguay y Uruguay aplicarán sus niveles arancelarios vigentes.

Art. 2 — El Grupo de Integración Productiva deberá elevar al Grupo Mercado Común, a más tardar en su última Reunión Ordinaria de 2012, un programa de integración productiva con miras a promover la integración de cadenas en el sector de juguetes en todos los Estados Partes.

Art. 3 — El mencionado programa deberá contemplar condiciones favorables para las industrias de las economías menores, en particular Paraguay, por su condición de país sin litoral marítimo.

Art. 4 — El Grupo Mercado Común deberá instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a proceder a la apertura de códigos arancelarios específicos destinados a la clasificación de partes y piezas de juguetes: La propuesta de reestructuración del Capítulo de juguetes deberá ser elevada al Grupo Mercado Común a más tardar en su última Reunión Ordinaria del primer semestre de 2012.

Art. 5 — Esta Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 01/I/2012.

XLII CMC - Montevideo, 19/XII/11

ANEXO

NCM	Descripción
9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
9503.00.21	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo a cuerda o eléctrico
9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos
9503.00.31	Rellenos
9503.00.39	Los demás
9503.00.40	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
9503.00.50	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.40
9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción
9503.00.70	Rompecabezas
9503.00.80	Los demás juguetes, presentados en juegos o surtidos o en panoplias
9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico
9503.00.98	Los demás, con motor no eléctrico
9503.00.99	Los demás

ANEXO II

N.C.M.	A.E.C. (%)	D.I.E. (%)
9503.00.10	20	20
9503.00.21	20	20
9503.00.22	20	20
9503.00.31	20	20
9503.00.39	20	20
9503.00.40	20	20
9503.00.50	20	20
9503.00.60	20	20
9503.00.70	20	20
9503.00.80	20	20
9503.00.91	20	20
9503.00.97	20	20
9503.00.98	20	20
9503.00.99	20	20

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2150/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005045/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2057 del 26 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2171 del 28 de diciembre de 2009, Nº 1073 del 26 de julio de 2010, Nº 530 del 4 de mayo de 2011 y Nº 155 del 25 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2057/08 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Función Ejecutiva IV y posteriormente se prorrogó la misma por los Decretos Nº 2171/09, Nº 1073/10, Nº 530/11 y Nº 155/12.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 1 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE (D.N.I. Nº 27.349.344), oportunamente dispuesta por Decreto Nº 2057/08 y prorrogada por sus similares Nº 2171/09, Nº 1073/10, Nº 530/11 y Nº 155/12 en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2153/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0199930/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.521 de fecha 27 de septiembre de 2011, se designó con carácter transitorio al Contador Público Don Hernán Marcelo MOTTA (M.I. Nº 23.235.893), en el cargo de Coordinador de Evaluación de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Contador Público Don Hernán Marcelo MOTTA (M.I. Nº 23.235.893), en el cargo de Coordinador de Evaluación de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.521 de fecha 27 de septiembre de 2011, el cual se produjo el 22 de junio de 2012.

Art. 2° — La prórroga de la designación transitoria que refiere el artículo precedente, se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2012.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2155/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21418/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. José Javier SANCHO (M.I. Nº 11.607.021), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. José Javier SANCHO (M.I. Nº 11.607.021).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. José Javier SANCHO (M.I. Nº 11.607.021), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2157/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 20616/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Daniel DE SOUSA (M.I. Nº 10.548.839), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Daniel DE SOUSA (M.I. Nº 10.548.839).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Daniel DE SOUSA (M.I. Nº 10.548.839), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2156/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 22172/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alfredo FLEITAS (M.I. Nº 8.463.890), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Alfredo FLEITAS (M.I. Nº 8.463.890).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alfredo FLEITAS (M.I. Nº 8.463.890), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2141/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº 647/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 911 de fecha 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 911/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio de la funcionaria de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contadora Pública Lucía Edith VEGA, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como SUPERVISORA CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 911/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1549/04.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Contadora Pública Lucía Edith VEGA (DNI Nº 14.549.052), como SUPERVISORA

CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 1549/04 y prorrogada en último término por su similar Nº 911/11.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del año en curso asignado a la Jurisdicción 20 - 14 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2142/2012

Promuévese personal de la Planta Permanente de la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Secretaría General.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el expediente Nº 873/12 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.728 - Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 - Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012 en su Artículo 7°, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente mantener los parámetros de seguridad internacionales requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que para llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plan de carrera para los especialistas de las distintas disciplinas.

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de la administración de la carrera del personal del citado organismo.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia cubrir, 4 (CUATRO) cargos de su planta permanente que se encuentran actualmente vacantes y financiados.

Que la cobertura de dichos cargos producirá vacantes en las posiciones escalafonarias inferiores, generando movimientos por un total de VEINTICINCO (25) cargos.

Que a través de la Resolución de DIRECTORIO Nº 84 del 25 de julio de 2011, el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR resolvió promover a diverso personal a fin de cubrir los citados cargos vacantes, los cuales reúnen las capacidades e idoneidad requerida para la función a desempeñar.

Que para la asignación de los cargos señalados, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizó, mediante los mecanismos previstos al respecto, la correspondiente evaluación de personal, según lo indicado en el Reglamento del Personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos que se propician cubrir por la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a las categorías escalafonarias vacantes financiadas de la Planta Permanente de dicho organismo que para cada caso en particular se indican y detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO: ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	CATEGORIA
DOMINGUEZ, CRISTINA ALEJANDRA	20.573.986	GERENTE A
NAVARRO, NORBERTO RUBEN	7.668.103	GERENTE A
BENAVENTO, GASPAR LEONARDO	11.735.522	GERENTE A
HERNANDEZ, DANIEL GERMAN	13.181.963	GERENTE B
JORDAN, OSVALDO DANIEL	L.E. 5.268.162	GERENTE B
TERIGI, GABRIEL ENRIQUE	16.204.934	GERENTE B
BARBOZA, ENCARNACION	10.671.351	SUPERIOR A
DIODATI, JORGE MARIANO	10.085.304	SUPERIOR A
LLACER, CARLOS DANIEL	12.633.451	SUPERIOR A
CANOBA, ANALIA CECILIA	18.454.570	SUPERIOR B
QUINTANA, EDUARDO EDMUNDO	10.462.656	SUPERIOR B
SILEO, CRISTINA MABEL	13.808.171	SUPERIOR B
TRUPPA, WALTER ADRIAN	14.555.567	SUPERIOR B
GRASSI, EDUARDO ANTONIO	13.297.411	SENIOR A
MANCHADO, MARIO EUGENIO	10.996.514	SENIOR A
MAZZITELLI, HORACIO DANIEL	10.633.399	SENIOR A
ROJAS, CARLOS ALBERTO	14.289.205	SENIOR A
ANDRADA CONTARDI, FLAVIO ALEJANDRO	24.566.493	SENIOR B
PIUMETTI, ELSA HAYDEE	11.198.305	SENIOR B
ZARATE, STELLA MARIS	14.094.752	SENIOR B
ZUNINO, PABLO MARTIN	24.867.533	SENIOR B
AMADO, VALERIA ANDREA	24.434.500	SEMI-SENIOR I
CARELLI, JORGE LUIS	20.831.785	SEMI-SENIOR I
ELECHOSA, CHRISTIAN FABIAN	25.362.000	SEMI-SENIOR I
POLETTO ANTONACCI, GERONIMO EMILIO	25.984.502	SEMI-SENIOR I

VIAJES OFICIALES

Decreto 1766/2012

Desígnanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la Ciudad de Lima, República del Perú.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de LIMA (REPUBLICA DEL PERU) con motivo de llevarse a cabo la III Cumbre América del Sur - Países Arabes, entre los días 1 y 2 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de LIMA (REPUBLICA DEL PERU) con motivo de llevarse a cabo la III Cumbre América del Sur-Países Arabes, entre los días 1 y 2 de octubre de 2012, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 1 y 2 de octubre de 2012.

Art. 3° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE LIMA (REPUBLICA DEL PERU)

DIAS 1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN

SECRETARIA GENERAL

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Daniel Horacio FERNANDEZ

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1129/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21166/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Agustín MATTERI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Agustín MATTERI (D.N.I. Nº 30.494.011), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1130/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18962/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 24 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo SANTORI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 28 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 28 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo SANTORI (D.N.I. Nº 30.745.048), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1131/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18969/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 18 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Inés LOPEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 21 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 21 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Inés LOPEZ (D.N.I. Nº 35.248.237), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1132/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19428/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 24 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Susana Hilda GARCIA HUBER de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 28 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 28 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Susana Hilda GARCIA HUBER (D.N.I. Nº 14.544.314), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 1120/2012

Apruébase la variación de la Obra denominada "Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en la Localidad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén".

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0002990/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, su agregado sin acumular el Expediente Nº STN:0001277/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 4/09 denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN", que fue aprobada por la Decisión Administrativa Nº 885 de fecha 14 de diciembre de 2010 en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1.868/OC-AR aprobado por el Decreto Nº 1.524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que por la citada Decisión Administrativa Nº 885/10 se adjudicó la obra a la firma MILICIC SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.965.207,77).

Que en la actualidad, por el expediente mencionado en el Visto tramita el Pedido de Adicionales de Obra correspondiente a trabajos de ampliación de obra no previstos en el proyecto de referencia, propiciándose en esta instancia su aprobación.

Que los citados trabajos están ligados al objeto licitatorio y resultan fundamentales para la funcionalidad de la obra principal.

Que la contratista MILICIC SOCIEDAD ANONIMA cotizó dichos trabajos adicionales en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.684.035,92), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, a precios básicos de la oferta original, cifra que representa el VEINTITRES COMA CERO OCHO POR CIENTO (23,08%) del monto total de obra contratada.

Que, asimismo, en virtud de los trabajos adicionales y de las extraordinarias precipitaciones ocurridas, corresponde proceder a la ampliación del plazo de obra oportunamente fijado en SESENTA (60) días corridos.

Que tanto el monto del adicional propuesto por la Inspección de Obra como la ampliación del plazo propuesta cuentan con sendas no objeciones del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el presente procedimiento se ajusta a las normas establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que forma parte integrante como Anexo II del mencionado contrato de préstamo y a las previsiones contenidas en la Sección V. Condiciones Generales del Contrato, Punto 50 "Variaciones" del Documento Licitatorio correspondiente.

Que tramita, asimismo, la redeterminación del precio de la obra citada en el primer considerando, a solicitud de la Contratista.

Que conforme surge del Documento Licitatorio, Sección II. Datos de la Licitación, en el Punto 14.4 "Instrucciones a los Oferentes", la redeterminación de precios se encuentra sujeta a lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 175 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de abril de 2003 y, supletoriamente, a las previsiones del Decreto Nº 1.295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que el procedimiento para la obtención del Factor de Redeterminación se halla previsto en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, Punto 60 "Ajuste de precios" del Documento Licitatorio.

Que la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO —creada por Resolución Nº 1.068 de fecha 30 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE TURISMO dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION— ha elaborado un Informe Técnico de Evaluación de la Solicitud de Redeterminación de Precios en el que entiende que el procedimiento presentado por la Contratista se ajusta a la normativa prevista por el pliego y que los indicadores y cálculos ejecutados son correctos.

Que surge además de dicho Informe que el importe de la redeterminación de precios asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y

OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.298.989,92), alcanzando el monto de la obra redeterminada un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 18.264.197,69).

Que el procedimiento de redeterminación se ajusta a las ya citadas Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha tomado conocimiento de la redeterminación de precios realizada.

Que por otra parte, corresponde dotar al organismo co-ejecutor del Contrato de Préstamo aprobado por el Decreto Nº 1.524/07, de las facultades necesarias para una mejor ejecución de la obra.

Que han tomado la intervención de su competencia la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales y la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la variación de la Obra denominada “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN” por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.684.035,92), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, a favor de la firma MILICIC SOCIEDAD ANONIMA, cifra esta que representa el VEINTITRES COMA CERO OCHO POR CIENTO (23,08%) del monto total de obra contratada.

Art. 2° — Apruébase la prórroga de la fecha prevista de terminación de la Obra en SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del plazo original, lo cual no implica una mayor erogación, ni reconocimiento alguno por gastos improductivos.

Art. 3° — Apruébase la redeterminación de precios de la Obra denominada “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN” por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.298.989,92), alcanzando el monto de la obra redeterminada la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 18.264.197,69), conforme al Modelo de Acta que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Autorízase al titular del MINISTERIO DE TURISMO a suscribir el Acta cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente.

Art. 5° — Facúltase al señor Ministro de Turismo a aprobar las ampliaciones de plazo, las redeterminaciones de precios y variaciones y/o las modificaciones que resulten necesarias a fin de proveer la correcta y normal ejecución de la obra mencionada.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el Ejercicio 2012.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... de 2012, se reúnen en representación del MINISTERIO DE TURISMO, su titular D. Carlos Enrique MEYER, M.I. Nº 10.286.346, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1.111, Piso 20 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, “EL COMITENTE”) por una parte y por la otra, en representación de la firma MILICIC SOCIEDAD ANONIMA, D. Federico Ernesto LUFFT, M.I. Nº 13.509.681, con domicilio en la calle Lima Nº 355 Piso 11 Oficina “C” de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de contratista de la obra “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN”, según contrata aprobada mediante la Resolución Nº 12 de fecha 3 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE TURISMO (en adelante, “LA CONTRATISTA”), en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, financiado parcialmente por el Contrato de Préstamo BID Nº 1.868/OC-AR aprobado por el Decreto Nº 1.524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES: Que a solicitud de LA CONTRATISTA se procede a la redeterminación de los precios del contrato de obra pública antes citado, correspondientes a la parte pendiente de ejecución, al mes de noviembre de 2010.

Por ello se conviene:

ARTICULO 1°.- LA CONTRATISTA y EL COMITENTE por aplicación del régimen establecido por la Resolución Conjunta Nº 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 175 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de abril de 2003 y, supletoriamente, por las previsiones del Decreto Nº 1.295 de fecha 19 de julio de 2002, aceptan el Cuadro Resumen de Cantidades y Precios correspondiente a la obra “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN”.

ARTICULO 2°.- LA CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, motivados por los cambios registrados en la economía desde el 6 de enero de 2002, a la fecha de suscripción del presente acto, en los términos de los Artículos 11 del Decreto Nº 1.295/02 y 2° del Decreto Nº 1.953/02.

ARTICULO 3°.- El monto del Contrato de Obra aprobado por Resolución Nº 12 de fecha 3 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE TURISMO alcanza un total de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.965.207,77). El monto redeterminado del contrato al mes de noviembre de 2010 asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 18.264.197,69). El incremento del monto de obra por la presente redeterminación es de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.298.989,92).

ARTICULO 4°.- LA CONTRATISTA se compromete a cumplir el plan de trabajos correspondiente a la obra faltante de ejecución. En caso de no cumplirlo será pasible de las penalidades que correspondan según contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado.

ARTICULO 5°.- LA CONTRATISTA se compromete a ampliar la póliza de cumplimiento del contrato hasta el monto de la obra redeterminada.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1134/2012

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0276189/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto vigente de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado bajo la órbita del citado Ministerio.

Que en relación a la mencionada Jurisdicción 52, la modificación propiciada, en lo que se refiere a las Fuentes de Financiamiento 21 - Transferencias Externas y 22 - Crédito Externo, tienen por objeto adecuar los créditos presupuestarios del presente ejercicio a las necesidades de ejecución planteadas en los Planes Operativos Anuales (POA’s) de los Proyectos con Financiamiento Internacional en el marco del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en lo referente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la medida propicia atender la normal ejecución del Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria - Préstamo BID Nº 1950/OC-AR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

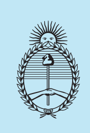
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES



Secretaría de Política Económica
y Planificación del Desarrollo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 110/2012

Asígnanse competencias y atribuciones reconocidas mediante el Decreto Nº 1.278/2012 a la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0315768/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 87 de fecha 11 de enero de 2012 y 1.278 de fecha 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nº 1.278 de fecha 25 de julio de 2012, se determinó que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tiene a su cargo la ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario, así como también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL o propuestos por él en tales sociedades o empresas.

Que el Decreto Nº 1.278/12 antes citado reconoce a dicha Secretaría el ejercicio de los derechos políticos inherentes a las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007.

Que mediante el Decreto Nº 87 de fecha 11 de enero de 2012, se sustituyó del Decreto Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, el Anexo Ic al Artículo 3° —Organigrama— correspondiente a la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO.

Que asimismo, a través del mentado plexo legal se sustituyó del Decreto Nº 1.359/04, sus modificatorios y complementarios, el Anexo II al Artículo 3° —Responsabilidad Primaria y Acciones— en la parte correspondiente a la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del mismo.

Que en virtud de ello se determinó que la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO tendrá como responsabilidad primaria la coordinación de las intervenciones de los Directores designados en representación del ESTADO NACIONAL en las diferentes empresas de las cuales se detenta propiedad accionaria.

Que el objetivo principal de la sanción del Decreto Nº 1.278/12 es el de dotar de eficiencia a la gestión estatal coordinando la política del ESTADO NACIONAL en las participaciones accionarias o de capital de las empresas en donde éste sea socio minoritario, en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, como así, en las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, creado por el Decreto Nº 897/07, e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL tales sociedades o empresas.

Que para el logro de tal objetivo el Artículo 2° del citado Decreto Nº 1.278/12 enumera las acciones que tendrá a su cargo la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO.

Que entre dichas acciones el inciso g) del decreto referido en el Considerando precedente, prevé que la citada Secretaría ostenta la atribución de llevar a cabo todas las acciones que fueren necesarias para el cumplimiento de las previsiones contenidas en la norma de referencia.

Que a los fines de lograr no sólo la meta de eficiencia pretendida, plasmada en los considerandos precedentes, sino también el cumplimiento del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia al que refiere el inciso b) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, es necesario agilizar la operatoria de la gestión encomendada.

Que conforme la ley mencionada en último término, los principios y técnicas de organización administrativa han sido elaborados en garantía y seguridad del particular para exigir una administración eficiente, sostenida ineludiblemente en un marco de actuación determinado a ello, que nutre y estructura el andamiaje del poder estatal.

Que el poder de organización se concreta en la asignación de funciones a los órganos de la Administración, y la jerarquía es uno de los principios de la organización administrativa que subordina y coordina armónicamente esos órganos para asegurar la unidad de acción.

Que, atento la complejidad, multiplicidad e imprevisibilidad de la gestión de la competencia adjudicada a esta Secretaría mediante el Decreto Nº 1.278/12, se torna indispensable para el cumplimiento de las finalidades pretendidas efectuar una distribución interna de funciones con cariz procedimental.

Que, en función de las consideraciones expuestas, se estima necesario asignar a la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado las tareas procedimentales que resultan de la aplicación del Decreto Nº 1.278/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso g) del Artículo 2° del Decreto Nº 1.278/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnanse a la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de esta Secretaría, las siguientes competencias y atribuciones reconocidas mediante el Decreto Nº 1.278 de fecha 25 de julio de 2012:

a) Efectuar la comunicación de asistencia a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de la Sociedad y toda otra comunicación necesaria para el ejercicio de los derechos accionarios.

b) Requerir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION la nómina de los Síndicos a proponer en las Asambleas.

c) Poner en conocimiento del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las designaciones de Directores o Administradores por las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007.

d) Formular pedidos de información y de acceso a los libros y la documentación de las sociedades ante los Directores y/o a los órganos sociales.

e) Establecer un sistema que permita el monitoreo permanente del desempeño de las empresas alcanzadas por el Decreto Nº 1.278/12.

f) Entender en los informes sobre convocatorias a las reuniones de los órganos societarios (Asambleas, Directorios, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría) que, junto con el detalle del orden del día a tratar, confeccionen los Directores.

g) Entender en los informes que los Directores confeccionen para informar sobre las Asambleas en las que se considere la designación de Directores e integración de la Comisión Fiscalizadora y gestionar las propuestas pertinentes.

h) Entender en todos los informes y opiniones que emitan los Directores respecto de los análisis que elaboren mensualmente sobre los puntos que resulten relevantes o de interés para la gestión empresaria o las políticas de desarrollo económico que disponga la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO.

i) Convocar a los Directores en forma general y/o individualmente a las reuniones informativas y/o de trabajo que estime conveniente.

j) Entender en la documentación que remitan los Directores relativas a Actas de Directorio y de Asamblea, balances auditados, informes de gestión, presupuestos anuales e inversiones, entre otros.

k) Formular pedidos de información y de acceso a la documentación de las sociedades a los Directores.

l) Entender y establecer la periodicidad con que los Directores deberán confeccionar un informe sobre el desempeño económico, financiero y de gestión de la sociedad en la que actúen.

m) Brindar apoyo técnico y profesional a las consultas que realicen los Directores cuando existan cuestiones que por su naturaleza, importancia o situación de emergencia lo ameriten. A dichas consultas los Directores deberán acompañar los antecedentes que las motivan, reseñando los aspectos de dudosa interpretación o susceptibles de controversia y señalando la opinión que se sustenta, así como los cursos de acción posibles y recomendables.

n) Mantener una adecuada y fluida comunicación con los Directores designados en representación del ESTADO NACIONAL.

o) Entender en las comunicaciones que realicen los Directores cuando éstos vieran impedido o dificultado el cumplimiento de las funciones a su cargo por acciones llevadas adelante por la sociedad, otros miembros del Directorio o de otros órganos sociales o terceros.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 748/2012

Créase la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento y Redeterminación de Costos de los Concesionarios Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0022703/2012 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 25.561, 26.352 y 26.729, los Decretos Nros. 2608 del 22 de diciembre de 1993, 430 del 21 de abril de 1994, 393 del 21 de abril de 1999, 1417 del 2 de diciembre de 1999, 167 del 16 de febrero de 2001, 311 del 3 de julio de 2003 y 874 del 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2608 del 22 de diciembre de 1993 se aprobó la concesión a la empresa METROVIAS S.A. de la Línea Ferroviaria Urbana del Ex Ferrocarril Urquiza - Grupo de Servicio 3, que luego fue modificada en virtud de la Addenda aprobada por Decreto Nº 393 del 21 de abril de 1999.

Que por Decreto Nº 430 del 22 de marzo de 1994 se aprobó la concesión a la empresa FERROVIAS S.A.C. de la Línea Ferroviaria de Pasajeros Belgrano Norte —Grupo 6—, que luego fue modificada en virtud de las Addendas aprobadas por Decretos Nº 1417 del 26 de noviembre de 1999 y Nº 167 del 9 de febrero de 2001.

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente, por última vez hasta el 31 de diciembre de 2013 en virtud de la Ley Nº 26.729, comprendiendo en la Emergencia Pública a los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público.

Que con fecha 28 de febrero de 2008 se sancionó la Ley Nº 26.352 cuyo objeto es el reordenamiento de la actividad ferroviaria, y que tuvo entre otros fines, el de garantizar el acceso de todos los ciudadanos al servicio de transporte.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Reordenamiento Ferroviario Nº 26.352 mencionada, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE tiene entre sus competencias la planificación estratégica del sector ferroviario; la ordenación general y regulación del sistema; y la continuación de los contratos pendientes contraídos por el Poder Ejecutivo Nacional en su carácter de Concedente.

Que asimismo, por el artículo mencionado el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE puede proponer entre otras cuestiones, normativa reglamentaria y complementaria, con el objeto de resolver integralmente todas las cuestiones generadas durante la ejecución de los contratos, así como para satisfacer las necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia.

Que es política de Estado el fomento de la actividad ferroviaria observando en todo momento el más estricto estándar en normas de seguridad y mantenimiento del material rodante y la infraestructura ferroviaria.

Que en esta etapa resulta necesario determinar con exactitud los montos depositados en las cuentas de explotación de los Concesionarios Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires y los costos propuestos por los mismos.

Que en consecuencia, y en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario formar una Comisión Técnica Mixta integrada por miembros de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la SECRETARIA DE INTERIOR de este Ministerio, con el objeto de evaluar las cuentas de explotación de Metrovías S.A y de Ferrovías S.A. en relación a los Contratos de Concesión mencionados y determinar dentro del término de NOVENTA (90) días los montos a ser asignados.

Que el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS - UNIREN, asignando a dicha unidad la función de llevar a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos, entre los que se encuentran los señala-

dos precedentemente en el marco de la Ley de Emergencia Económica.

Que al día de la fecha se han renegociado algunos aspectos puntuales de la concesión pero no se ha alcanzado un acuerdo integral quedando aún cuestiones pendientes por resolver.

Que la presente no implica una modificación de los Contratos de Concesión mencionados, subsistiendo las condiciones de cada uno de ellos con sus respectivas Addendas en el contexto de la Ley de Emergencia Económica y Ferroviaria y normas complementarias dictadas al efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 874/12, la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y la Ley Nº 26.352.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento y Redeterminación de Costos de los Concesionarios Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires (Línea Urquiza y Belgrano Norte), la que tendrá las siguientes funciones primarias:

a) Evaluar las Cuentas de Explotación de los Concesionarios Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires por el término de NOVENTA (90) días a los fines del control de los recursos y gastos de las Concesiones.

b) Proponer al Señor MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las readecuaciones de los contratos de Concesión de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires, teniendo en cuenta la revisión integral del modelo de gestión y explotación de los servicios ferroviarios alcanzados por la presente medida.

Art. 2° — Encomiéndese al Señor SECRETARIO DE TRANSPORTE, al Señor SECRETARIO DE INTERIOR y al Señor SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE a que designen representantes que conformarán la citada Comisión.

Art. 3° — La Comisión podrá requerir la asistencia técnica de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS - UNIREN.

Art. 4° — Notifíquese a las empresas METROVIAS S.A. y FERROVIAS S.A.C.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1552/2012

Teletrabajo. Definición. Condiciones.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 100.298/12 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587, Nº 24.557 y Nº 25.212, el Decreto Nº 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, la Resolución Nº 147 de fecha 10 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 2, inciso a), del artículo 1º de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) estableció que uno de los objetivos fundamentales del sistema es la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que en el artículo 4º del mencionado cuerpo legal se estableció que los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) comprendidos en el ámbito de la Ley de Riesgos del Trabajo están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. A tal fin, deberán asumir el cumplimiento de las normas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que el inciso b) del artículo 4º de la Ley Nº 19.587 estableció que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas, las medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que el artículo 5º de la norma mencionada en el considerando precedente estableció en su inciso 1) que a los fines de la aplicación de esa ley se considera como método básico de ejecución, la adopción y aplicación de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de la norma. Asimismo, el inciso ñ) del referido artículo, estimó necesaria la difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 147 de fecha 10 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creó la Coordinación de Teletrabajo.

Que en el Anexo de la norma mencionada precedentemente se estableció en el punto 17 “Proponer a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, modificaciones a la Ley de Riesgos del Trabajo de modo de incorporar las nuevas enfermedades y accidentes que se generen como consecuencia del teletrabajo y generar en forma conjunta un Manual de Buenas Prácticas en materia de Teletrabajo”.

Que conforme la experiencia de buenas prácticas obtenida a partir del Programa de Seguimiento y Promoción del Teletrabajo en el Sector Privado (PROPET) se hizo necesario establecer parámetros en materia de higiene y seguridad que regulen la actividad del teletrabajo y en función de ello, se han desarrollado diferentes manuales de higiene y seguridad adaptados a cada empresa adherente al PROPET que en términos generales se encuentran copilados en el manual genérico.

Que en tal sentido, la Coordinación de Teletrabajo, conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la Red de Teletrabajo desarrollaron el “Manual de Buenas Prácticas de Salud y Seguridad en Teletrabajo”.

Que la referida Coordinación propuso a la S.R.T. un proyecto de resolución que contemple las condiciones mínimas de seguridad e higiene para los trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo en el marco de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557.

Que el proyecto normativo fue recibido y desarrollado por el área relacionada del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas de esta S.R.T.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el apartado 1, inciso a) del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se entiende por teletrabajo a la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios realizado total o parcialmente en el domicilio del trabajador o en lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de todo tipo de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones.

Art. 2º — Establécese, en relación con los trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo que el empleador deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) a la que estuviera afiliado, la localización de los teletrabajadores, según el siguiente detalle:

- Lista de trabajadores (apellido, nombres y C.U.I.L.);

- Lugar y frecuencia de teletrabajo (cantidad de días a la semana);

- Posición o tareas asignadas a los trabajadores (administrativas, ventas, otras).

Art. 3º — Establécese que el empleador deberá proveer a los teletrabajadores de los siguientes elementos:

- UNO (1) silla ergonómica.

- UNO (1) extintor portátil contra incendio (matafuego de 1 kg. a base de HCFC 123).

- UNO (1) botiquín de primeros auxilios.

- UNO (1) almohadilla para ratón (“pad mouse”).

- UNO (1) Manual de Buenas Prácticas de Salud y Seguridad en Teletrabajo, cuyos contenidos mínimos se encuentran disponibles en el link: http://www.trabajo.gob.ar/difusion/teletrabajo/100924_manual-buenas-practicas.pdf.

Art. 4º — Establécese que el empleador, previo consentimiento del trabajador y notificando fecha y hora cierta de visita, puede verificar las condiciones del lugar determinado por el trabajador para la ejecución de su tarea, a través de un profesional del área de Higiene y Seguridad de la Empresa, quien puede ser acompañado por un técnico de la A.R.T. o un representante de la Entidad Gremial.

Art. 5º — La evaluación de las condiciones generales de trabajo se efectuará conforme lo determine la Coordinación de Teletrabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de noviembre de 2012.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 117/2012

Apruébanse los montos de las Tarifas de Uso de Aeroestación Internacional y Regional y de Cabotaje.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº 200/2011 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, Nº 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998, Nº 60 de fecha 14 de octubre de 2010, Nº 126 de fecha 21 de diciembre de 2011, Nº 115 de fecha 5 de noviembre de 2012, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 115 de fecha 5 de noviembre de 2012 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se aprobó la Revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE) al 31 de diciembre de 2010, conforme lo dispuesto por el Numeral 29 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, ratificada por Decreto Nº 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Que la Revisión efectuada arroja que corresponde reequilibrar las variables contenidas en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE), mediante una variación tarifaria del CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%), para las TARIFAS DE USO DE AEROESTACION INTERNACIONAL Y REGIONAL, para los Aeropuertos de Primera y Segunda Categoría, y de un CATORCE COMA TRES POR CIENTO (14,3%) para la TARIFA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE para todas las categorías de Aeropuertos.

Que por otra parte la mencionada Resolución mantuvo lo dispuesto por la Resolución Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto a la conveniencia y pertinencia de efectuar bonificaciones sobre las tasas aeronáuticas internacionales de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los valores establecidos en el Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1.799/2007, aplicándose dicha reducción a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad en el pago (Artículo 3° de la referida medida).

Que el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 en su Artículo 17.7 entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone: “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadros Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que cabe considerar que el Artículo 14 Inciso b) del Decreto Nº 375/1997 señala que le corresponde a este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que asimismo, el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto al establecimiento de tarifas.

Que el párrafo cuarto del Numeral 16 del citado contrato dispone: “Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que así pues, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó la facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la vida de la concesión.

Que asimismo, la Parte Cuarta, Numeral 4.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, ratificada por Decreto Nº 1.799/2007, dispone: “Los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al CONCESIONARIO y demás organismos oficiales facultados a tal efecto son los establecidos en el ANEXO II del presente ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, dándose continuidad al régimen tarifario aprobado por los Decretos Nros. 577/02 y 1910/02 y manteniéndose vigentes los beneficiarios autorizados por los citados Decretos”.

Que del análisis efectuado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) surge que resulta necesario que la variación tarifaria propiciada alcance a todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), a fin de impulsar el desarrollo del sistema aeroportuario en su totalidad.

Que el incremento tarifario posibilitará a los Administradores de los aeropuertos no incluidos en el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contar con una herramienta útil a fin de poder realizar las tareas de mantenimiento.

Que para los aeropuertos que se encuentren fuera del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y que sean explotados por privados, corresponde diferir la puesta en vigencia de la variación tarifaria propiciada, toda vez que las concesiones de dichas aeroestaciones se rigen por un marco normativo particular, que requiere de un análisis especial por parte de este Organismo Regulador.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 19 de octubre de 2012, se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los montos de la Tarifa de Uso de Aeroestación Internacional y Regional, tanto para los Aeropuertos de Primera como para los de Segunda Categoría, y de la Tarifa de Uso de Aeroestación de Cabotaje para todas las categorías de los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme lo dispuesto en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — Diferir la entrada en vigencia de lo dispuesto por el ARTICULO 1° de la presente medida para los Aeropuertos: “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de Trelew de la PROVINCIA DEL CHUBUT; “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHIA BLANCA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; “EL CALAFATE” de la localidad de EL CALAFATE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ; “MALVINAS ARGENTINAS”, de la Ciudad de USHUAIA de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; “PRESIDENTE PERON” de la Ciudad de NEUQUEN de la PROVINCIA DEL NEUQUEN los que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias de la variación tarifaria en sus respectivos marcos normativos.

Art. 3° — Requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

Art. 4° — Regístrese, Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a los Aeropuertos del Grupo “B” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Póngase en conocimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Guillermo Vitali.

ANEXO I

Tasa de Uso de Aerostación
Vuelos Internacionales

US$ Por pasajero embarcado	Categoría de Aeropuerto			
	I	II	III	IV
Tasa de Uso	32,75	23,65	23,65	23,65
Rebalanceo	4,57	4,57	4,57	4,57

Se excluyen de su abono los siguientes: infantes, diplomáticos y pasajeros en tránsito.

Vuelos Regionales

US$ Por pasajero embarcado	Categoría de Aeropuerto
	Todos los aeropuertos
Tasa de Uso	14,43
Rebalanceo	2,05

Los pasajeros en vuelos internacionales entre la ciudad de Buenos Aires y la República del Uruguay abonarán la Tasa de Uso de Aeroestación Regional.

Los pasajeros en vuelos regionales con distancias recorridas inferiores o iguales a 300 km. abonarán el importe correspondiente a la Tasa de Uso de la Aeroestación Regional.

Vuelos de Cabotaje

$ Por pasajero embarcado	Categoría de Aeropuerto			
	I	II	III	IV
Tasa de Uso	19,07	13,34	13,34	13,34

Se excluyen de su abono los infantes y pasajeros en tránsito.

De acuerdo con la Resolución ORSNA Nº 11/2007 se consideran diplomáticos a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del Estado Argentino, siendo dicho criterio aplicable a todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Se consideran infantes, para su exclusión en la aplicación de la Tasa de Uso de Aerostación a los menores que no hubieren cumplido los 3 años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos de cabotaje y a los menores que no hubieren cumplido los dos 2 años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos internacionales.

Se entiende por “pasajero en tránsito” a aquel pasajero que arriba al aeropuerto, hace escala y continúa el viaje en el mismo vuelo. Este concepto no incluye al “pasajero en transferencia” que es aquel que habiendo arribado al aeropuerto continúa su viaje en un vuelo distinto y que debe abonar esta tasa.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 95/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embalaje de uva de mesa.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO, el Expediente Nº 1-217-293.163/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA Y EMBALAJE DE UVA DE MESA, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que la presente actividad comprende exclusivamente a la producción vitícola destinada al consumo de mesa interno y/o con destino a la exportación y para los secaderos de pasas.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBALAJE DE UVA DE MESA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012, y conforme se consigna a continuación:

	JORNAL SIN SAC
Cosechador y embalador	$ 155,00.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 96/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte de orégano.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO, el Expediente Nº 1-217-293.163/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cortador	$ 159,30.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 97/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de melones y sandías.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO, el expediente Nº 1-217-293.163/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 155,00.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 449/2012 y 320/2012

Incorpórase cargo Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0139171/2012 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa Nº 181 de fecha 17 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 181/12, se incorporó la Dirección de Ceremonial al ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
DIRECCION DE CEREMONIAL	III




DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2633/2012

Exímese del pago de la tasa prevista por Decreto Nº 1654/2008 a los pasajeros que ingresen al país por medio de cruceros.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0017.106/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1654 del 9 de octubre de 2008, las Disposiciones Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009; Nº 2202 del 15 de noviembre de 2010 y Nº 2632 del 23 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1654 del 9 de octubre de 2008 se estableció la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades, que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios.

Que por medio de la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, se reglamentó dicha norma determinando los sujetos afectados, monto de la tasa, plazos de permanencia, requisitos documentales, pasos fronterizos habilitados para el cobro de dicha tasa, etc.

Que en virtud del artículo 5º de la Disposición DNM Nº 2202 de fecha 15 de noviembre de 2010 se establece el período que abarca la temporada de cruceros.

Que por medio de la Disposición DNM Nº 2632 del 23 de octubre de 2012, se reglamentó el pago de la tasa a través de la página web del organismo y mediante el sistema Provincia Pagos y se implementa a partir del 7 de enero del año 2013 la exigencia del pago al ingreso por cualquier lugar del país.

Que encontrándose en curso la temporada de cruceros 2012/2013, considerando que la contratación de dichos servicios por parte de los pasajeros se efectúa en forma anticipada y frente a la dificultad operativa que representaría para las empresas dar aviso de tales cambios, de conformidad con lo normado por artículo 5º del Decreto Nº 1654/08, corresponderá exceptuar de la exigencia del pago de la tasa de reciprocidad a los extranjeros que arriben al país en cruceros hasta el inicio de la próxima temporada que comienza el próximo 1º de Julio de 2013.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871, el artículo Nº 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1654 del 9 de octubre de 2008, y las facultades conferidas en los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Exímese del pago de la tasa prevista por Decreto Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008 a los pasajeros que ingresen al país por medio de cruceros hasta el 30 de junio de 2013.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2632/2012

Impleméntase el cobro de la tasa prevista en el Decreto Nº 1654/2008, como requisito para ingresar al país en todos los pasos de frontera. Modifícase Disposición DNM Nº 2761/2009.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016.425/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, lo establecido en la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1654 del 9 de octubre de 2008 y Nº 231 del 26 de marzo de 2009, y la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1654/2008 se estableció la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA por turismo o negocios.

Que por medio de la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, se reglamentó dicha norma, determinando, entre otras cuestiones, sujetos afectados, monto de la tasa, plazos de permanencia, requisitos documentales, pasos fronterizos habilitados para el cobro de dicha tasa, etcétera.

Que recientemente, esta Dirección Nacional ha suscripto un convenio con "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." para la recaudación de tasas migratorias a través del sistema conocido comercialmente como "PROVINCIA PAGOS".

Que con la finalidad de agilizar el procedimiento de recaudación, resulta necesario habilitar el pago de la tasa de reciprocidad, a través de la página web del organismo y mediante el sistema "PROVINCIA PAGOS".

Que a partir de la entrada en vigencia de la presente, todo pago deberá hacerse exclusivamente por dicha modalidad, en forma previa al ingreso al país, constituyéndose en requisito para poder perfeccionar el mismo.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I de la Disposición DNM Nº 2761/2009, resulta necesario establecer que el plazo de validez los comprobantes que se generen en virtud de tales pagos, se computará desde el momento en que éstos fueran efectuados.

Que por motivos operativos, los pagos en efectivo actualmente previstos para el Aeropuerto "Jorge Newbery" (Aeroparque) y para el Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" (Ezeiza), se podrán efectuar hasta el 27 de diciembre del corriente año. A partir del día siguiente, para el ingreso por dichos pasos fronterizos, sólo podrá acompañarse el comprobante de pago vía web.

Que a partir del 7 de enero del año 2013 se exigirá el pago de la tasa migratoria como requisito para perfeccionar el ingreso al país por cualquier paso fronterizo habilitado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871, el artículo Nº 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1654 del 9 de octubre de 2008, y las facultades conferidas en los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Impleméntase a partir del día 7 de enero de 2013, el cobro de la tasa prevista en el Decreto Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008, como requisito para ingresar al país en todos los pasos de frontera.

Art. 2º — Deróganse, a partir del 7 de enero de 2013, los Artículos 4º y 6º del Anexo I, el Anexo II y el Anexo III de la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Sustitúyese, a partir del 7 de enero de 2013, el Artículo 11º del Anexo I de la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11. - La tasa de solicitud de ingreso al país deberá ser abonada a través de la página web institucional www.migraciones.gov.ar mediante el sitio de Provincia Pagos, con tarjeta de crédito y en forma previa al ingreso al país. El comprobante generado deberá ser impreso y presentado ante las autoridades junto con la documentación para el control migratorio.

El plazo de validez de dicho comprobante comenzará a regir a partir de la fecha en la que se efectúe el pago."

Art. 4º — DISPOSICION TRANSITORIA. Habilítase el pago de la tasa de solicitud de ingreso a través de la página web institucional www.migraciones.gov.ar mediante el sitio "PROVINCIA PAGOS", con tarjeta de crédito y en forma previa al ingreso al país. Sin perjuicio de lo antedicho y por motivos operativos, seguirá aceptándose el pago en efectivo en el Aeropuerto "Jorge Newbery" (Aeroparque) y en el Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" (Ezeiza) hasta el 27 de diciembre de 2012. A partir del día siguiente a la fecha indicada, los obligados al pago que ingresen por dichos pasos fronterizos sólo podrán abonar la tasa vía web y en forma previa al ingreso al país. El comprobante generado deberá ser impreso y presentado ante las autoridades junto con la documentación para el control migratorio. El plazo de validez de dicho comprobante comenzará a regir a partir de la fecha en la que se efectúe el pago. El presente artículo quedará sin efecto el 7 de enero de 2013.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6501/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-389-12-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se pone en conocimiento que personal del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se constituyó en sede de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 16, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio judicial librado en el marco de la causa Nº 50162/2010, realizando un peritaje sobre los productos secuestrados.

Que el mencionado Programa informa que en tal oportunidad se procedió a tomar en carácter de muestra, entre otros, los productos rotulados como: PHARMA FITNESS, FULL POWER TAMOXIFEN 10 mg., 60 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER BURNER TAMOXIFENO 10 mg., 60 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER NANDROLONE 10 mg., 60 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER OXIMETHALONE 10 mg., 120 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER TRIACIDOTIROACETICO AP 2 mg., 120 Tablets, Made in Usa; Biochem Pharma OXITOL, Oxymetholone 10 mg, 100 tablets, Manufactured by Merz Pharma; Biochem Pharma DIANABOL, Methandrostelone 10 mg, 100 tablets, Manufactured by Merz Pharma; CLEMBUTEROL 0.02 mg por 100 comprimidos, Laboratorio Novo Pharma, elaborado en España; TAMOXIFENO 10 mg, citrato de tamoxifeno, por 50 comprimidos, Novo Pharma, elaborado en España; ACIDO TIOCTICO 25 mg, ácido α lipólico, por 100 comprimidos, Novo Pharma, elaborado en España; STANOBOL, stanozolol 10 mg, 100 tablets, Manufactured by: B.D.H., The British Drug Houses Ltd; OXYBOL, oximetolone 10 mg, 100 tablets, Manufactured by: B.D.H., The British Drug Houses Ltd.

Que con posterioridad, a fs. 3, el Departamento de Registro de esta Administración informa que "no se encontraron registros de inscripción" de los productos mencionados.

Que la Ley Nacional de Medicamentos Nº 16.463, en su artículo 1º establece que: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que asimismo, en su artículo 2º, dispone que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que en atención a las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos sin registro y cuyas condiciones de elaboración se desconocen, el Programa Nacional de Control de Medicamentos y Productos Médicos estima pertinente prohibir el uso y la comercialización en el territorio nacional de todos los productos detallados precedentemente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos creado por Disposición ANMAT Nº 2124/11, se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como PHARMA FITNESS, FULL POWER TAMOXIFEN 10 mg., 60 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER BURNER TAMOXIFENO 10 mg., 60 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER NANDROLONE 10 mg., 60 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER OXIMETHALONE 10 mg., 120 Tablets, Made in Usa; PHARMA FITNESS, FULL POWER TRIACIDOTIROACETICO AP 2 mg., 120 Tablets, Made in Usa; Biochem Pharma OXITOL, Oxymetholone 10 mg, 100 tablets, Manufactured by Merz Pharma; Biochem Pharma DIANABOL, Methandrostelone 10 mg, 100 tablets, Manufactured by Merz Pharma; CLEMBUTEROL 0.02 mg por 100 comprimidos, Laboratorio Novo Pharma, elaborado en España; TAMOXIFENO 10 mg, citrato de tamoxifeno, por 50 comprimidos, Novo Pharma, elaborado en España; ACIDO TIOCTICO 25 mg, ácido α lipólico, por 100 comprimidos, Novo Pharma, elaborado en España; STANOBOL, stanozolol 10 mg, 100 tablets, Manufactured by: B.D.H., The British Drug Houses Ltd; OXYBOL, oximetolone 10 mg, 100 tablets, Manufactured by: B.D.H., The British Drug Houses Ltd., por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos. Comuníquese a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6479/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por determinada empresa.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-14600/12-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente Nº 1-47-23316-11-1, la firma BIOPLAS S.R.L. solicitó la renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y comunicó la modificación de estructura de su establecimiento sito en la calle Pizzurno Nº 849, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada empresa se encuentra habilitada como “EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS” según Disposición ANMAT Nº 2319/02 (TO 2004), Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para el rubro “FABRICANTE DE CANULAS DE ASPIRACION, GUIAS PARA ADMINISTRAR SOLUCIONES PARENTERALES Y SANGRE, INHALADORES DE OXIGENO, TUBOS DE DRENAJE TORACICO, SONDAS PARA INTUBACION LEVINE, PARA ALIMENTACION ENTERAL, NASOGASTRICAS, PARA ASPIRACION, NELATON Y RECTALES DE PVC Y PROLONGADORES Y BOLSAS PARA RECOLECCION DE MUESTRAS DE ORINA PEDIATRICAS, ESTERILES Y DE UN SOLO USO”, con fecha de emisión 5 de enero de 2007 y plazo de vigencia de 5 años.

Que la habilitación para realizar la actividad del rubro mencionado, impone el deber de cumplir los requisitos previstos para fabricantes e importadores de productos médicos Clase II, según las Disposiciones ANMAT Nº 191/99 y 698/99.

Que con el fin de constatar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación, la Dirección de Tecnología Médica procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle Pizzurno Nº 849, de la localidad de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, de lo que da cuenta la Orden de Inspección (OI) Nº 4545/12, cuya acta obra a fs. 2/22 del expediente referenciado en el visto de la presente.

Que durante la recorrida efectuada, los inspectores actuantes constataron que la firma ya había realizado modificaciones a la estructura previamente habilitada; también pudo verificarse que los depósitos de empaque, materia prima y producto terminado no cuentan con separación física, y presentan humedad en las paredes (Parte K.1. Manipulación, Almacenamiento de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que la empresa posee una estufa utilizada para la incubación de los controles biológicos para el control de la esterilización, la cual no se encuentra calibrada (Parte H.1.: Inspección y Ensayos, Parte H.2. Inspección, Medición y Equipamiento para Ensayos de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que la máquina estrusora para la fabricación de tubuladuras presenta corrosión y manchas de óxido en uno de sus tramos (Parte H.2. Inspección, Medición y Equipamiento para Ensayos de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que al momento de la inspección en el depósito de semielaborado se observó una caja de cartón conteniendo tramos de tubuladuras, los cuales no se encontraban identificados y además no poseían doble bolsa para el ingreso y egreso del material al área limpia (clase 10.000); se tomó al azar un tramo de tubuladura y se observaron manchas en el material (Parte G.1. Control de contaminación y Parte K.1. Manipulación, Almacenamiento y Distribución de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que el depósito de producto terminado en cuarentena no cuenta con la ventilación adecuada para el venteo de los productos provenientes de la empresa esterilizadora; al momento de la inspección se observaron seis cajas de cartón sin identificar, las que poseían escrita la leyenda “V-13 E 300”, se tomaron productos al azar, correspondientes a ELIT GUIA MACROGOTERO CON AGUJA 65-13, lote 89/12, vencimiento 07/15, PM-201-1, los cuales presentaban el rótulo en contacto directo con el producto y sin doble bolsa; asimismo, algunos no poseían el cono de protección o lo presentaban roto (Parte G.1. Control de ambiental, Limpieza y Saneamiento, Salud e Higiene del Personal, Higiene y Parte K.1. Manipulación, Almacenamiento y Distribución de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que la comisión inspectora, en el depósito de producto terminado, observó que: 1) el producto guía para suero macrogotero V 14, lote 68/12, vencimiento 6/2015, presentaba partículas extrañas, fallas en las superficies de las tubuladuras que conectan con el tubo T, etiqueta en envase primario en contacto directo con el producto médico, cierre defectuoso y en una de las unidades se observó la presencia de un cabello dentro del envase (Parte G.2. Procesos Especiales, Parte H.1. Inspección y Ensayos, Parte H.3. Resultado de Inspección y Ensayo, Parte I Componentes y productos No-Conformes, Parte J Acción Correctiva, Parte L Control de Embalado y Rotulado, Parte M.2. Registro Maestro de Producto de la Disposición ANMAT Nº 698/99); 2) el producto sonda de succión de mucus K-33, lote 76/12, vencimiento 7/2015, presentaba sellado defectuoso y partículas negras (Parte G.2. Procesos Especiales, Parte H.1. Inspección y Ensayos, Parte H.3. Resultado de Inspección y Ensayo, Parte I Componentes y productos No-Conformes, Parte J Acción Correctiva, Parte L Control de Embalado y Rotulado, Parte M.2. Registro Maestro de Producto de la Disposición ANMAT Nº 698/99); y 3) el producto colector de orina pediátrico Co - 12 hs, lote 67/2012, vencimiento 6/2015, presentaba partículas de color negro y cierre defectuoso (Parte G.2. Procesos Especiales, Parte H.1.: Inspección y Ensayos, Parte H.3. Resultado de Inspección y Ensayo, Parte I Componentes y productos No-Conformes, Parte J Acción Correctiva, Parte L Control de Embalado y Rotulado, Parte M.2. Registro Maestro de Producto de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que en el área de armado/envasado pudo observarse que los zócalos no estaban correctamente adheridos, la pintura de las paredes no se encontraba en condiciones y el aire acondicionado toma aire que no proviene del ducto de aire filtrado; asimismo pudo observarse que el manómetro colocado al ingreso del área no estaba funcionando ni se encontraba calibrado; finalmente, no se le ha realizado al área una nueva validación, debiendo haberse realizado la misma en el mes de mayo de 2005 (Parte G.1. Control de ambiental, Limpieza y Saneamiento, Salud e Higiene del Personal, Higiene, Control de Contaminación de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que en el depósito de componentes pudo observarse que los mismos son estibados sin doble bolsa y que figura una abertura que comunica al exterior mediante un alambre tejido que no se encuentra en condiciones (Parte K.1. Manipulación, Almacenamiento y Distribución de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que en el Depósito de Componentes 2, se constató materia prima contenida en bolsas, una de las cuales con partículas extrañas (Parte K.1. Manipulación, Almacenamiento y Distribución de la Disposición ANMAT Nº 698/99).

Que realizada la trazabilidad de los productos “Bioequip”, equipo para administrar soluciones parenterales macrogotero GS 14, lote 01/11, vencimiento 01/14, PM 201-1, Sonda para Succión SK-30P, lote 37/11, vencimiento 2/2014, PM 201-10 y Guía para suero macrogotero con aguja GS 13 lote 89/12 vencimiento 7/2015, PM 201-1, la comisión inspectora constató que en el libro de actas de liberación de producto terminado, la fecha de liberación correspondía a la fecha de inicio de lote y no a la de liberación del producto, no consignándose fecha de liberación por parte del Director Técnico.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 16.463, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 16.463 establece que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Salud y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley Nº 16.463 determina que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Artículo 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja: 1) prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos fabricados por la firma BIOPLAS S.R.L; y 2) ordenar el recupero del mercado de todos los productos médicos fabricados por la firma BIOPLAS S.R.L. en todos sus lotes.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por la Ley Nº 16.463, artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, resultando competente esta ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10 inc. q).

Que las medidas preventivas sugeridas por la Dirección de Tecnología Médica resultan razonables y proporcionadas en relación con las irregularidades evidenciadas.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos fabricados por BIOPLAS S.R.L., en todos sus lotes, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma BIOPLAS S.R.L. el recupero del mercado de todos los productos médicos fabricados por la misma, debiendo presentar en la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el boletín oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, en especial a la autoridad sanitaria de la provincia de Buenos Aires y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase a la Dirección de Tecnología Médica a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 08-11-2012

Expediente				
5059697	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS LLORO: LA BIBLIA Y LAS EMOCIONES HUMANAS. GUIA DE ESTUDIO DE LA BIBLIA. EDICION PARA ADULTOS	Autor: JULIAN MELGOSA Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059698	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA Traductor: CINTHYA SAMOJLUK DE GRAF Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059699	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DE LA CIUDAD A LA VIDA RURAL. UNA GUIA PARA QUIENES ESTAN HACIENDO EL CAMBIO	Autor: ARTHUR L WHITE Autor: E A SUTHERLAND Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: CLAUDIA BLATH Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059700	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAMUEL, UN NIÑO FELIZ	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: HUGO O PRIMUCCI Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059701	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TODAVIA EXISTE ESPERANZA	Autor: ENRIQUE CHAIJ Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059702	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FE INTELIGENTE. UNA GUIA PARA QUE ENTIENDAS Y VIVAS EL CRISTIANISMO	Autor: MARCOS DE BENEDICTO Traductor: DEA DE PEREIRA Director: LUIS LAMAN S Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059703	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: MADELYN GATZ Traductor: NILDE ITIN DE LUST Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059704	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: MADELYN GATZ Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: NILDE ITIN DE LUST Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059705	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CALCOBIB	Autor: STELLA MARIS DE ARANDA Autor: SANDRA KEVORKIAN Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: STELLA MARIS R DE ARANDA
5059706	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: ANONIMO Autor: LISA PAPP Autor: MARY BAUSMAN Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICADA
5059707	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONECTADOS CON JESUS. MEDITACIONES MATINALES PARA NIÑOS	Autor: NOEMI GIL GALVEZ Director: ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059708	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COLMILLO DE DRAGON Y LA PRINCESA DEL KHAN	Autor: LEO BATIC Editor: EDICIONES URANO SA
5059709	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN MUNDO MARAVILLOSO GENESIS 1	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: HUGO O. PRIMUCCI Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059710	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUANDO SUS HIJOS SE ALEJAN DE DIOS	Autor: DOROTHY EATON WATTS Traductor: SERGIO COLLINS Director: PABLO M. CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059711	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS PARA UN FUTURO CON ESPERANZA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA JOSE PERSANO Director: JORGE GOLDMAN Editor: FUNDACION IPNA
5059712	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS LLORO: LA BIBLIA Y LAS EMOCIONES HUMANAS. GUIA DE ESTUDIO DE LA BIBLIA. EDICION PARA MAESTRO	Autor: JULIAN MELGOSA Autor: LARS JUSTINEN Autor: CHERYL DES JARLAIS Autor: JANELLE MARGOLIES Autor: ALAN HECHT Autor: BETTINA KRAUSE Autor: DWAIN ESMOND Traductor: ROLANDO A. ITIN Director: MARCOS G. BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

5059713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAGUELI	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAGUELI	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059715	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO PUEDE SER MEJOR	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PUEDE SER MEJOR	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PURUBURU	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059718	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUEGUITOS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESNUDO SOBRE UN PLANETA	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESNUDO SOBRE UN PLANETA	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GUACHO PISTOLA	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GUACHO PISTOLA	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SON DE BUENOS AIRES	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SON DE BUENOS AIRES	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGO AL FUEGO	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGO AL FUEGO	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMBO	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAMBO	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVIMIENTO	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVIMIENTO	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERO IGUAL	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5059732	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERO IGUAL	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PURUBURU	Autor: MATIAS ANDRES ARCE Autor: FEDERICO LANZI Autor: JORGE BRUNO PEZZANO Autor: ALEJANDRO DANIEL SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HISTORIAS CLINICAS VOLUMEN II	Autor: ELBIO MANGO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5059735	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PIERDES EL CONTROL	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIEMPRE MI MADRE	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059737	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA SED NO AGUANTA A MAÑANA	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA SED NO AGUANTA A MAÑANA	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059739	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR SIN RED	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR SIN RED	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059741	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE ELEGI	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE ELEGI	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059743	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HAY PALABRAS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HAY PALABRAS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059745	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU ACTUACION	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU ACTUACION	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PIERDES EL CONTROL	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059749	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME IMPORTA	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME IMPORTA	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059751	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAS LENTO	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM MANUEL PINTO B	Autor: MANUEL PINTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5059753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAS LENTO	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO Autor: NICOLAS PIOTTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059754	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIEMPRE MI MADRE	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI TE VAS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059756	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI TE VAS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ZAMBA PARA LA MUJER DE UNO	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059758	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ZAMBA PARA LA MUJER DE UNO	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHACARERA CON ABRAZOS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059760	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHACARERA CON ABRAZOS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5059761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA MORENA	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA MORENA	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO DE LOS POBRES	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO DE LOS POBRES	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVA LA LUZ, VIVA EL AMOR	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059766	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVA LA LUZ, VIVA EL AMOR	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Autor: PAULA BASALLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGUITOS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5059770	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMART QUEST	Autor: JUAN CARLOS ALEJANDRO CUNEO Autor: GUSTAVO DANIEL ORANGES Titular: COR CONSULTING ASOCIADOS SRL
5059771	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRANSFORMAR LA TECNOLOGIA. UNA NUEVA VISITA A LA TEORIA CRITICA	Autor: ANDEW FEENBERG Traductor: CLAUDIO DANIEL ALFARAZ Traductor: HECTOR GUSTAVO GIULIANO Traductor: FERNANDO TULA MOLINA Traductor: ANA MARIA VARA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5059818	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAUL ESTODO	Autor/Titular: MARIA RAQUEL CHEHEBAR
5059827	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA SEXUALIDAD Y LOS NIÑOS ENSAYANDO INTERVENCIONES	Autor: ELINA AGUIRRE Autor: MIGUEL BURKART NOE Autor: ADRIANA FERNANDEZ Autor: ADRIAN GASPARI Autor: CAROLINA HAFTEL Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5059835	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA TEMPORADA EN EL INFIERNO	Autor: ARTHUR RIMBAUD Traductor: GABRIEL CELAYA Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL / VISOR LIBRO
5059836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE DEL ELEFANTE	Autor: DOLORES OKECKI Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
5059837	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEJOS DEL MAR	Autor: JUAN BAUTISTA DUIZEIDE Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL
5059838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEDIAS DE LOS FLAMENCOS	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: MARGARITA TAMBORNINO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5059839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEDIAS DE LOS FLAMENCOS	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: MARGARITA TAMBORNINO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION-UNESCO-BS AS
5059840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GATO CON BOTAS	Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION-UNESCO-BS AS Autor: CHARLES PERRAULT
5059841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOBOS: CARNIVOROS SALVAJES	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: DIANA GRUNFELD Autor: MARGARITA TAMBORNINO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION-UNESCO-BS AS
5059842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEROES Y VIAJEROS DE LA ANTIGUA GRECIA: ANTOLOGIA DE RELATOS MITOLOGICOS	Autor: MIRTA TORRES Autor: MARIANA PINTO LUCERO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION-UNESCO-BS AS Traductor: ANONIMO
5059843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DEL ELEFANTE	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: ALEJANDRO FIRST Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION-UNESCO-BS AS Autor: RUDYARD KIPLING Traductor: ANONIMO
5059844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEDIAS DE LOS FLAMENCOS	Autor: MARGARITA TAMBORNINO Autor: HORACIO QUIROGA Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION-UNESCO- BS AS
5059862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARKANO	Autor: G. M. JABE Editor: EURAM EPOCA DE HECTOR P. CELANO
5059863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS EN ESPERA	Autor: HECTOR HUGO RAGO Editor: EURAM EPOCA DE HECTOR P CELANO
5059890	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE MATERIAL PARA DOCENTES SEGUNDO CICLO EDUCACION PRIMARIA	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: MIRTA TORRES Autor: JIMENA DIB Autor: LAURA BONGIOVANNI Autor: CLAUDIA PETRONE Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5059891	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COLECCION ESCUELAS DEL BICENTENARIO MATERIAL DE TRABAJO PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES	Autor: BETINA SEOANE Autor: SILVANA SEOANE Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: MIRTA TORRES Autor: LAURA I BONGIOVANNI Autor: JIMENA DIB Autor: DIANA GRUNFELD Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO-BS AS

5059892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUNAS HISTORIAS DE LAS MIL Y UNA NOCHES: ANTOLOGIA DE CUENTOS ORIENTALES	Autor: MIRTA TORRES Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION -UNESCO- BS AS
5059893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLA DURMIENTE	Autor: JACOB LUDWIG GRIMM Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE Autor: WILHELM KARL GRIMM
5059894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROJA	Autor: JAKOB LUDWIG GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION -UNESCO- BS AS
5059925	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: I.STORIES	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA
5059932	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLA DURMIENTE	Autor: JAKOB LUDWIG GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION -UNESCO- BS AS
5059933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUNAS HISTORIAS DE MIL Y UNA NOCHES: ANTOLOGIA DE CUENTOS ORIENTALES	Autor: MIRTA TORRES Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5059934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JACK Y LAS HABICHUELAS MAGICAS: RELATO TRADICIONAL INGLES	Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Autor: JOSEPH JACOBS Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5059935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JACK Y LAS HABICHUELAS MAGICAS: RELATO TRADICIONAL INGLES	Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Autor: JOSEPH JACOBS Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5059936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROJA	Autor: JAKOB LUDWIG GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5059940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HIJA DEL MOLINERO	Autor: JAKOB LUDWIG GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: DIEGO MOSCATO Traductor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
5059960	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ELIXIRES DE GEMAS	Autor: LAURA FRIAS DE ANCIZAR Editor: SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: FLORES NUESTRAS DE LAURA FRIAS DE ANCIZAR
5059961	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESENCIAS FLORALES AROMATIZADAS	Autor: LAURA FRIAS DE ANCIZAR Editor: SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: FLORES NUESTRAS DE LAURA FRIAS DE ANCIZAR
5059962	Obra Publicada	Género: FOLLETOS	Título: REFLEXIONES METAFISICAS	Autor: SEBASTIAN WERNICKE Editor: SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5059968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO SOMOS COMPUTADORAS	Autor: JARON LANIER Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ECONOMIA DEL PERONISMO. UNA PERSPECTIVA HISTORICA	Autor: MARCELO ROUGIER Editor: NUDOS DE LA HISTORIA ARGENTINA DE RHM SA
5059970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CACERIA	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARBOL DE FAMILIA	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REJUVENECER Y VIVIR MAS	Autor: DEEPAK CHOPRA Autor: DAVID SIMON Traductor: ADRIANA DE ASSAN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEROES DE NUESTRO TIEMPO. 25 AÑOS DE PERIODISMO DEPORTIVO	Autor: SANTIAGO SEGUROLA Autor: PEDRO CIFUENTES Autor: PABLO MARTINEZ-ARROYO Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVA BRAUN. UNA VIDA CON HITLER	Autor: HEIKE B GORTEMAKER Traductor: GUILLEM SANS MORA Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSEÑANZA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. RETOS DE LAS UNIVERSIDADES EN IBEROAMERICA	Autor: ISABEL LICHA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OCASO DE ROMA Y OTROS RELATOS	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Traductor: JOFRE HOMEDES BEUTNAGEL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059984	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STRATEGIC CLIENT PLAN - SCP	Autor/Titular: JAVIER ROLDAN Autor/Titular: DANIEL EDUARDO MARK

5059985	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PETER CAPUSOTTO FANTASTICO	Autor: DIEGO CAPUSOTTO Autor: PEDRO SABORIDO Autor: ALFONSO SIERRA Autor: JUAN F MIRANDA Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡VAMOS A DORMIR! COMO PREVENIR Y SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE SUEÑO DE TU HIJO SIN CULPA Y SEGUN SU E	Autor: MARTIN GRUENBERG Autor: ANABELLA ALBANESE Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡VAMOS A DORMIR! COMO PREVENIR Y SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE SUEÑO DE TU HIJO SIN CULPA Y SEGUN SU E	Autor: MARTIN GRUENBERG Autor: ANABELLA ALBANESE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONFESION	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: JOFRE HOMEDES BEUTNAGEL Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU ERES EL MAL	Autor: ROBERTO COSTANTINI Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Traductor: MERCEDES CORRAL CORRAL Traductor: JUAN VIVANCO GEFAELL
5059990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYOR Y MENOR 5	Autor: CHANTI (A) (I) Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5059995	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CON VOS EN LA WEB	Autor: MARINA MACCIONE Titular: DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
5060000	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RIVER MOMENTOS INOLVIDABLES	Autor: ELIAS PERUGINO Editor: EL GRAFICO - REVISTAS DEPORTIVAS
5060001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPITAL EROTICO. EL PODER DE FASCINAR A LOS DEMAS	Autor: CATHERINE HAKIM Traductor: JOFRE HOMEDES BEUTNAGEL Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5060002	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESEÑAS Y DEBATES EN EL PERONISMO ACTUAL	Autor: MARIANO FONTELA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5060003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FESTIN DE CUERVOS. CANCION DE HIELO Y FUEGO IV	Autor: GEORGE R R MARTIN Traductor: CRISTINA MACIA Traductor: NATALIA CERVERA Traductor: ADELA IBAÑEZ Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5060005	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: NATIVIDAD	Autor/Titular: ELEONORA B. ADROGUE Editor: MUSEO BEATO ANGELICO
5060006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO QUIEN SUEÑA	Autor: DIANA FERNANDEZ Editor: EDICIONES ARTILUGIOS DE BARRASA SEBASTIAN
5060007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INVITACION AL DESVELO	Autor: SILVIA TRAVERSO Editor: EDICIONES ARTILUGIOS DE BARRAZA SEBASTIAN

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/11/2012 Nº 113691/12 v. 14/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-54-2012/4	FERRUFINO VILLAZON, Andrea	93.074.274	986/987	$ 35.699,05
031SC-453-2012/2	MAIDANA, Carmen Yolanda	17.355.379	968/987	$ 10.060,68
031SC-506-2012/4	GONZALEZ, Javier Sebastian	30.699.981	986/987	$ 6.729,66
031SC-507-2012/2	ORTUSTE, Susana Celia	25.458.274	986/987	$ 5.515,16
031SC-511-2012/6	AÑASCO, Rene Bernardo	26.414.763	986	$ 6.385,12
031SC-528-2012/7	ORTEGA, Orlando	18.793.895	986	$ 3.540,87
031SC-529-2012/5	LLANOS, Arnaldo Andres	26.278.157	987	$ 7.785,31
031SC-535-2012/0	LOPEZ, Liliana Alejandra	22.837.194	986	$ 5.178,57
031SC-538-2012/5	CHAILE, Ramon Isidro	21.314.102	986	$ 2.938,05
031SC-539-2012/3	LLANOS, Arnaldo Andres	26.278.157	986	$ 8.124,54

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Jujuy.

e. 14/11/2012 Nº 113488/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 442/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente CGUP Nº 001/12 del registro de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2010, según corresponda, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 44 del 2 de junio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2010, según corresponda, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 – Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Coordinación General de Asuntos Político Institucionales
de la Unidad Presidente

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Político Institucionales
de la Unidad
Presidente

CUIL	Apellido	Nombre
27-20291825-0	Accinelli	Andrea Cecilia
27-16793144-3	Sbatella	Gabriela Edith

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 – Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación

Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Político Institucionales
de la Unidad
Presidente

CUIL	Apellido	Nombre
27-22675133-0	Navarre	Leticia Beatriz

e. 14/11/2012 Nº 113696/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 435/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 22124/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 600641 para otorgar créditos, el Nº 600643 para proveeduría y consumos varios y el Nº 600645 para vivienda.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113697/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 447/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 40766/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “TERCER MILENIO” LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “TERCER MILENIO” LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “TERCER MILENIO” LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200941 para otorgar créditos, el Nº 200943 para proveeduría y consumos varios y el Nº 200945 para vivienda.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113698/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 434/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 34170/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE CONSUMOS Y SERVICIOS (AMINT).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE CONSUMOS Y SERVICIOS (AMINT) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE CONSUMOS Y SERVICIOS (AMINT), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400981 para otorgar créditos, el Nº 400982 para cuota social y el Nº 400983 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113699/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 432/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 35764/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PUBLICAS.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PUBLICAS en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PUBLICAS, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400671 para otorgar créditos, el Nº 400672 para cuota social, Nº 400673 para proveeduría y consumos varios y el Nº 400675 para vivienda.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113700/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 426/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP_1_2095-S01:0000945/2012 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 33 del 22 de junio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Salud
Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán

Unidad de Análisis: Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán

CUIL	Apellido	Nombre
23-16680320-9	Aja	Jorge Adrian
27-05337841-8	Albani	Cristina Alicia
23-14078001-4	Barreiro	Maria Esther
23-16144429-4	Cabrera	Marta Graciela
23-11990437-4	Campoy	Monica Liliana
27-05759779-3	Cohen	Elvira Tomasa
20-04622746-9	Colombo	Ruben Oscar
20-17294560-1	Di Biase	Darío Delfin Nicolas
20-08168829-0	Galarce	Pedro Pablo
20-10566695-1	Gomez	Leopoldo Clemente
27-10633770-0	Huergo	Amalia del Rosario
27-10438276-8	Luna	Angela Lucia
27-04245395-7	Magallan	Elsa Teresa
23-22517551-9	Mazzeo	Eduardo Francisco
27-18168618-4	Merlo	Juana Mariana
20-14744444-4	Miguez	Jorge Alberto
27-04569066-6	Millan	Marta Beatriz
27-05459630-3	Moncla	Maria Luisa
20-18537850-1	Montaño Trentin	Guillermo Mario Hernan
27-22090218-3	Mura	Flavia Alejandra
20-20016965-5	Olivera	Diego Gabino
20-17788571-2	Otegui Mares	Lucio Oscar
27-06194350-7	Pastrana	Vicenta Elena
20-11774628-4	Pelloza	Omar Roberto
27-17132314-8	Peralta	Maria Norma
27-18271446-7	Prieto	Monica Alejandra
27-11058067-9	Quintana	Ana Maria
20-10557693-6	Raggio	Alejandro
27-11660866-4	Rodriguez	Monica Ines
23-09990405-4	Ruiz Diaz	Juana Natividad
27-03944350-9	Silva	Susana Graciela
27-06385264-9	Spinosa	Amalia Laura
27-06425607-1	Torrero	Beatriz Mercedes
27-10715361-1	Veronesi	Ines María
20-12141605-1	Zanga	Carlos Luis

e. 14/11/2012 Nº 113701/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 445/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 26645/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por “PRENAPA” – ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA SANITARIA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de “PRENAPA” – ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA SANITARIA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a “PRENAPA” – ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA SANITARIA, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 400732 para cuota social.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113702/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 441/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-S02:0004137/2012 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 38 del 10 de julio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 – Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Asuntos Políticos

CUIL	Apellido	Nombre
20-17241622-6	Fidyka	Leopoldo Javier
27-23037678-1	Gorosito	Karina Paula
27-31604958-9	Ingui	Isabel Edith
27-13780283-5	Kromer	Mabel Beatriz
27-11724302-3	Moro	Ana Mercedes
27-11334603-0	Pugliese	Alicia
23-20377239-4	Romera	Viviana Analía

e. 14/11/2012 Nº 113704/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 438/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nro. 25191/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 37 del 2 de julio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,

en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 – Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Comercio Interior

CUIL	Apellido	Nombre
20-10126134-5	Carro	Fernando Antonio

e. 14/11/2012 Nº 113706/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 446/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 36466/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado Registro.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 600691 para créditos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113708/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 437/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 19837/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL 17 DE JUNIO.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL 17 DE JUNIO en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL 17 DE JUNIO, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400751 para otorgar créditos, el Nº 400752 para cuota social y el Nº 400753 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113711/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 433/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 28032/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400661 para otorgar créditos y el Nº 400662 para cuota social.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113712/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 444/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 39376/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por MUTUAL LIDER DE LA PREVISION SOCIAL.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de MUTUAL LIDER DE LA PREVISION SOCIAL en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a MUTUAL LIDER DE LA PREVISION SOCIAL, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400952 para cuota social y el Nº 400953 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/11/2012 Nº 113714/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 427/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nro. CUDAP: EXP-S01:0014513/2012 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 55 del 24 de agosto de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Administración Central

Unidad de Análisis: Ex Oncca

CUIL	Apellido	Nombre
27-10203578-5	Bluvol	Marta Herminia
23-11765780-9	Mendez	Horacio Anibal
27-14755878-9	Totaro	Silvia Monica

e. 14/11/2012 Nº 113716/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 84/2012

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-15668/12-3 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006 y Resolución Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV), al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nº 450/2006, 1922/06, 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — El COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) será inscripto como entidad evaluadora de las residencias de CIRUGIA CARDIOVASCULAR, CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA y CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 14/11/2012 Nº 113528/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6503/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-554-12-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “DROCOM S.R.L.”, sita en la calle Chacabuco Nº 2898, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, habilitada por Disposición ANMAT Nº 1657/11, para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, caducando de pleno derecho el 31 de marzo de 2012.

Que el mencionado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 41.557, efectuada en sede de la droguería “DROCOM S.R.L.”, donde se observó la siguiente documentación emitida por la firma: Factura “A” Nº 0001-00001928 y Remito Nº 000100002337 de fecha 27/07/2012 a favor de DROG. AG-LAB S.A.; Factura “A” Nº 0001-00001961 y Remito Nº 0001-00002368 de fecha 01/08/2012 a favor de DROG. ECONOMAX S.R.L.; Factura “A” Nº 0001-00001921 y Remito Nº 0001-00002330 de fecha 26/07/2012 a favor de DROGUERIA DISMATT S.H.

Que del acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada “DROCOM S.R.L.”, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 2898, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería “DROCOM S.R.L.”, sita en la calle Chacabuco Nº 2898, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería “DROCOM S.R.L.”, sita en la calle Chacabuco Nº 2898, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 14/11/2012 Nº 113673/12 v. 14/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 25/2012

Bs. As., 12/11/2012

Visto el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 43.560/2012 y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 321 del 12 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.G. y C.A. Nº 321/12 se estableció el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, incorporándolo como Anexo X de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 del citado Anexo, se estableció la obligación de los titulares de la Unidades Organizativas a cargo de las acciones de personal con rango no inferior a Director, o en su defecto del funcionario con este rango del que dependa la referida Unidad Organizativa, de informar a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO los datos de los trabajadores que estuvieran en condiciones de promover a la entrada en vigencia de la misma y la de aquellos que se hubieran postulado para ello.

Que corresponde fijar la modalidad y características de los datos a suministrar y certificar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 12 y 16 del Anexo I de la Resolución S.G. y C.A. Nº 321 del 12 de septiembre de 2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — INFORMACION SOBRE LAS POSTULACIONES Y PROMOCIONES. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Anexo I de la Resolución S.G. y C.A. Nº 321/12, el titular de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de Personal de las jurisdicciones y entidades cuyo personal se encuentra comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, siempre que revistara con jerarquía no inferior a Director o equivalente, o en su defecto la autoridad de la que dependa dicha Unidad que contara con esa jerarquía, será responsable de la remisión dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del 30 de junio y del 30 de diciembre de cada año, de los datos del personal que se hubiera postulado para la promoción a los Tramos “INTERMEDIO” o “AVANZADO” establecidos en los incisos b) y c) del artículo 17 del referido Sistema Nacional, conforme a lo establecido en la Sección 1 del Anexo I al presente.

En el supuesto que se produjeran desistimientos por parte de dicho personal, éstos deberán ser informados dentro del término de los TRES (3) días hábiles de presentados.

Asimismo procederá, antes del 15 de enero o del 15 de julio o día hábil siguiente de cada año, a informar los datos de quienes hayan promovido o no, de Tramo Escalafonario completando la Sección 2 del Anexo I al presente.

ARTICULO 2° — INFORMACION DE NOMINA INICIAL. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Anexo I de la Resolución S.G. y C.A. Nº 321/12, el titular citado en el artículo precedente será responsable de la recopilación, certificación y remisión de los datos de todo el personal que a la fecha de entrada en vigencia de dicho acto, estuviera en condición de postular a la promoción a los Tramos “INTERMEDIO” o “AVANZADO” establecidos en los incisos b) y c) del artículo 17 del referido Sistema Nacional.

Dicho titular deberá remitir antes de los CINCO (5) días hábiles de la vigencia del presente acto, los datos que se consignan en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 3° — MODALIDADES PARA LA REMISION DE LA INFORMACION. Los datos deberán ser suministrados a través del aplicativo que estará a disposición en el sitio www.sgp.gov.ar/sinep utilizando los formatos y códigos que en él se establezcan, mediante correo electrónico firmado.

En caso de detectar situaciones no contempladas, deberá recabarse previamente a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO la debida incorporación o codificación de los datos según sea el caso.

En el supuesto que el citado órgano responsable no pudiera remitir correo electrónico firmado, remitirá la información por dicha vía así como en forma impresa con su correspondiente soporte magnético.

La remisión efectuada por dicho titular implica que certifica los datos que envía, sin perjuicio de lo cual, en caso de ser requerido por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, deberán proporcionarse las copias autenticadas del acto administrativo o de la documentación respaldatoria correspondiente.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la información debidamente completada, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO remitirá la correspondiente constancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 4° — Las postulaciones para la promoción de Tramo Escalafonario durante el ejercicio 2012 deberán ser presentadas antes del día 30 del mes de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5° — Para las postulaciones efectuadas de conformidad con el artículo 4° precedente no es de aplicación la certificación exigida en los incisos c), d) y e) del acápite 6 de la Sección 1 del Anexo I del presente acto.

ARTICULO 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

DATOS DEL PERSONAL POSTULADO PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO Nº 2.098/08 y MODIFICATORIOS.

SECCIÓN 1.-DE LA POSTULACIÓN

Por el presente certifico que los datos consignados para personal que postuló para promover al Tramo **Intermedio/Avanzado** (tachar el que NO corresponda) son correctos y completos.

1.-DATOS PERSONALES DEL EMPLEADO

APELLIDO	NOMBRES			
C.U.I.L. Nº	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO	
MÁXIMO NIVEL EDUCATIVO COMPLETADO				
DENOMINACIÓN DEL TÍTULO (solo si Terciario o superior)				

2.- DATOS DE SITUACIÓN ESCALAFONARIA AL DIA DE LA POSTULACIÓN (DD/MM/AAAA)

		TIPO DE NORMA	Nº	FECHA
AGRUPAMIENTO				
TRAMO				
NIVEL				
GRADO				

3.-DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO Y DEPENDENCIA ESTRUCTURAL

JURISDICCIÓN MINISTERIAL			
ENTIDAD DESCENTRALIZADA			
SECRETARÍA			
SUBSECRETARÍA			
DIRECCIÓN NACIONAL/GENERAL			
DIRECCIÓN			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO			
TIPO DE CARGO	SIMPLE	CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO	ADMIN. PERSONAL
	JEFATURA	COMPRAS Y CONTRATACIONES	CAPACITACIÓN
	EJECUTIVA	ADMIN. FINANCIERA	OTRO (especificar)
TIPO DE SUPLEMENTO	FUNCIÓN ESPECÍFICA	CAPACITACIÓN TERCIARIA	
		SI	NO

4.-ASIENTO (DOMICILIO LABORAL)

AVENIDA/CALLE:		Nº:
PISO:	OFICINA:	CP:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	

5.-MODALIDAD DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO

Certifico que ésta es la PRIMERA/SEGUNDA postulación del empleado para el Tramo INTERMEDIO/AVANZADO (tachar lo que no corresponda)

Acreditará su mayor domino técnico-profesional correspondiente al Tramo para el que se postuló mediante la modalidad siguiente (marcar con un cruz):

• Certificación de un servicio específico relevante y de excelencia.	
• Diseño de mejoras o innovaciones relevantes y viables para la gestión del desempeño del área o jurisdicción de destino.	
• Investigaciones, estudios e informes inéditos de relevancia significativa para una política pública estratégica.	
• Dictado de una actividad de capacitación o publicaciones de su autoría.	
• Ejecución de pruebas de suficiencia o de valoración técnico profesional.	
• Ejercicios de simulación o actividades dispuestas según tecnologías reconocidas.	
• Certificación por instituciones habilitadas oficialmente de competencias profesionales, técnicas y laborales.	
• Títulos de estudios universitarios de posgrado.	
• Las que se habiliten previo dictamen favorable de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.	
• La que solicito se habilitara (transcribir)	

6.-Certifico que la persona postulada está en condiciones de hacerlo por

a) Reunir la cantidad de créditos de capacitación y la cantidad de calificaciones para el grado inicial del Tramo pretendido, o revistar ya en grado comprendido por el Tramo al que se aspira	
b) Contar con Nota favorable de la Superioridad	
c) Haberse presentado a la actividad de capacitación anterior para promoción al Tramo correspondiente.	
d) No haberse presentado o haber hecho abandono sin causa justificada de actividad de capacitación anterior para dicha promoción.	
e) Haber efectuado desistimiento oportuno de su postulación o de su presentación a la actividad de valoración.	

FECHA **FIRMA**

SECCIÓN 2.-DEL RESULTADO DE LA POSTULACIÓN

7.-DATOS DE DESISTIMIENTOS A POSTULACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE

CAPACITACION	(Denominación)	FECHA	
VALORACION	(Denominación)	FECHA	

8.-DATOS DE LAS ACTIVIDADES APROBADAS DE

CAPACITACIÓN	(Denominación)	FECHA	
VALORACIÓN	(Denominación)	FECHA	
ACTO APROBATORIO DE LA PROMOCION		FECHA	

9.-DATOS DE PROMOCIÓN PENDIENTE

Fecha límite para aprobación de la actividad de CAPACITACIÓN/VALORACIÓN (tachar la que no corresponda)	FECHA	

10.-CAUSAL DE NO PROMOCIÓN

a) NO aprobó la actividad de capacitación	
b) NO aprobó la actividad de valoración	

FECHA **FIRMA**

ANEXO II

DATOS DEL PERSONAL EN CONDICIONES DE POSTULAR LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO Nº 2.098/08 y MODIFICATORIOS.

1.-DATOS PERSONALES DEL EMPLEADO

APELLIDO	NOMBRES			
C.U.I.L. Nº	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO	
MÁXIMO NIVEL EDUCATIVO COMPLETADO				
DENOMINACIÓN DEL TÍTULO (solo si Terciario o superior):				

2.- DATOS DE SITUACIÓN ESCALAFONARIA AL 18/09/2012

		TIPO DE NORMA	Nº	FECHA
AGRUPAMIENTO				
TRAMO				
NIVEL				
GRADO				

3.-DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO Y DEPENDENCIA ESTRUCTURAL

JURISDICCIÓN MINISTERIAL			
ENTIDAD DESCENTRALIZADA			
SECRETARÍA			
SUBSECRETARÍA			
DIRECCIÓN NACIONAL/GENERAL			
DIRECCIÓN			
DENOMINACIÓN DEL PUESTO			
TIPO DE CARGO	SIMPLE	CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO	ADMIN. PERSONAL
	JEFATURA	COMPRAS Y CONTRATACIONES	CAPACITACIÓN
	EJECUTIVA	ADMIN. FINANCIERA	OTRO (especificar)
TIPO DE SUPLEMENTO	FUNCIÓN ESPECÍFICA	CAPACITACIÓN TERCIARIA	
		SI	NO

4.-ASIENTO (DOMICILIO LABORAL)

AVENIDA/CALLE:		Nº:
PISO:	OFICINA:	CP:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	

Certifico que los datos consignados precedentemente son correctos, completos y conforme a la documentación obrante así como que la persona reúne los requisitos para postular a la promoción al Tramo INTERMEDIO/AVANZADO (tachar lo que no corresponde).

FECHA	FIRMA

e. 14/11/2012 Nº 114407/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 668/2012

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0336878/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 y su modificatoria, la Ley Nº 25.908 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria por el cual se implementaron mecanismos de refinanciación destinados a resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias que recaían sobre la vivienda única y familiar de los deudores.

Que para la implementación del citado Sistema, dicho ordenamiento normativo creó el FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, designándose como agente Fiduciario al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.284 de fecha 18 de diciembre de 2003.

Que en el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo fuera aprobado por el Artículo 12 del Anexo I del citado decreto, se dispuso que el Fiduciante es el ESTADO NACIONAL, y que las instrucciones que éste imparta al Fiduciario serán realizadas a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en forma escrita.

Que en el marco de dichas atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado se creó el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que tiene a su cargo impartir las instrucciones al Fiduciario, evacuar consultas, coordinar acciones con otras dependencias, resolver conflictos y cuantas más diligencias resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto para el cual fuera creado el citado fondo.

Que sin perjuicio de ello, y dado que la creación del Comité Directivo es posterior a la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso, resulta conveniente precisar el alcance de las atribuciones del citado organismo, dentro de las figuras del Fondo Fiduciario que fueron definidas en dicho contrato.

Que a tales efectos, corresponde modificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 115/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableciéndose que el Comité Directivo se encuentra facultado a realizar las tareas encomendadas al Fiduciante en el Contrato de Fideicomiso, como así también, a evacuar consultas, coordinar acciones con otras dependencias, resolver conflictos y cuantas más diligencias resulten necesarias para el mejor cumplimiento del fin para el cual fuera creado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1.284/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006, modificada por la Resolución Nº 337 de fecha 5 de septiembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Créase el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, el cual funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estando el mismo facultado a realizar las tareas encomendadas al Fiduciante en el Contrato de Fideicomiso, aprobado en el Artículo 12 del Anexo I del Decreto Nº 1.284 de fecha 18 de diciembre de 2003, impartiendo al efecto instrucciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en su carácter de Fiduciario del citado Fondo. Podrá asimismo evacuar consultas, coordinar acciones con otras dependencias, resolver conflictos y cuantas más diligencias resulten necesarias para el mejor cumplimiento del fin para el cual fuera creado".

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 14/11/2012 Nº 113668/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 169/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001847/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE POSADAS con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de POSADAS, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR


Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de POSADAS, de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 14/11/2012 Nº 113943/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 159/2012

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001509/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE USHUAIA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de USHUAIA, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR


Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de USHUAIA, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 14/11/2012 Nº 113945/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 166/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0010542/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Secretario de Gobierno del MUNICIPIO DE VIEDMA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, Don Miguel Angel Gardella, en ausencia del Sr Intendente Municipal, como encargado del despacho mediante decreto 191, manifiesta, que se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE VIEDMA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de VIEDMA, de la Provincia de RIO NEGRO, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de Viedma, de la Provincia de Rio Negro,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 14/11/2012 Nº 113948/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 178/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001093/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, de la Provincia de CATAMARCA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, de la Provincia de CATAMARCA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 14/11/2012 Nº 113950/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 197/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005710/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE TUCUMAN y el MUNICIPIO DE SAN ISIDRO DE LULES han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de San Isidro de Lules, de la Provincia de Tucumán, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nros. 1.512/08 y Nº 1.641/11, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de San Isidro de Lules el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Isidro de Lules, de la Provincia de Tucumán, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



SeguridadVial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **San Isidro de Lules** de la Provincia de **Tucuman**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días de Junio de 2012.

Disposición Nº

e. 14/11/2012 Nº 113955/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 191/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001400/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SAN VICENTE con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de SAN VICENTE, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SAN VICENTE, de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 14/11/2012 Nº 113968/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 187/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002746/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE 25 de MAYO, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE 25 DE MAYO con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de 25 de MAYO, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de 25 de MAYO, de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 14/11/2012 Nº 113969/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 39/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente S04:0006017/2011 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.yD.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente tramita el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra: "CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACION DE CUBIERTA DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (U. 24) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.807.667,14), calculado al mes de julio de 2012.

Que el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO informa que el gasto de referencia ha sido contemplado en el Presupuesto de los ejercicios 2012 y 2013 - Programa 18 - Proyecto 34 - Obra 51.

Que se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución ex. M.J.S.yD.H. Nº 122 del 23 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley Nº 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.yD.H. Nº 423/11, el señor Ministro ha delegado en la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mencionados en el Anexo II del Decreto Nº 979/08, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-) como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios pera la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACION DE CUBIERTA DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (U. 24) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que el Director del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA ha Sugerido para desempeñar la función de Responsable Técnico al ingeniero Guillermo Javier PALLOTTI (D.N.I. Nº 20.573.715), por reunir las condiciones y aptitudes requeridas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J.yD.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACION DE CUBIERTA DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (U. 24) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fojas 793 a 802; 808 a 936 y 942 a 1025, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Asígnanse las funciones de Responsable Técnico para la construcción de la Obra: "CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACION DE CUBIERTA DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (U 24) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES" al ingeniero Guillermo Javier PALLOTTI (D.N.I. Nº 20.573.715).

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 14/11/2012 Nº 113654/12 v. 14/11/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Centro del Conocimiento, sito en Av. Ulises López y Ruta 12 —acceso Oeste—, Posadas, provincia de Misiones, el día 23 de noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 8 de noviembre de 2012 y hasta el día 20 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 13/11/2012 Nº 113988/12 v. 15/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

A TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE BRINDAN SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secretaría Nº 18, en la Causa Nº 4.293/2012 caratulada "NN s/DELITO DE ACCION PUBLICA", en la cual se ordenó que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, tenga a su cargo la comunicación de lo allí resuelto a todos los Licenciatarios de Telecomunicaciones que tienen Registro de SERVICIO DE VALOR AGREGADO y prestan SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, se informa que con fecha 19 de octubre de 2012, se ha dispuesto lo siguiente: "I. DECRETAR PREVENTIVAMENTE el bloqueo por parte de los proveedores locales de servicios de Internet respecto del acceso a los siguientes sitios Web:

1) http://lucasjv.blogspot.com.ar/2012/03/tutorial-desbloquear-netbook-del.hpml

2) http://desbloquear-netbook-del-gobierno.blogspot.com.ar

3) http://taringa.net/comunidades/netbookescolar/5154627/_historia_desbloquee-mi-netbook-definitivamente.html

4) http://www.sldigital.com.ar/mail/pccuotas.html

5) http://computadoras-usadas.clasificados-infobae.vivavisos.com.ar/laptopsusadas+bolivar/vendo-sistema-p--desbloquear-netbook-del-gobierno-p--siempre/47469703#contact

6) www.cabiados.net/tecnologia/65643-guia-desbloquear-netbooks-de-el-gobierno.html

7) http://www.youtube.com/embed/idxfqxvthfs?

8) www.taringa.net/posts/hazlo-tu-mismo/14425210.R/como-desbloquear-netbook-de-gobierno (conectar-igualdad)video

9) www.taringa.net/posts/hazlo-tu-mismo/14749479/desbloquear-netbook-conectar-igualdad (video)"

Fdo. Luis Osvaldo RODRIGUEZ, Juez Federal.

Queda la presente debidamente notificada.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/11/2012 Nº 112623/12 v. 14/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Hua CHEN, con DNI 94.015.324, la Disposición Nº 2670/2010, dispuesta en el Expediente CUDAP Nº 12292/2009, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010... EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Hua CHEN, DNI 94.015.324, con domicilio en calle Bulnes Nº 1683, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese." Fdo. Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR - DISPOSICION DNM Nº 84881/2008; "Buenos Aires, 15 de octubre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Disposición Nº 2670/2010, dispuesta de fojas 53/57 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 13/11/2012 Nº 113330/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 6583, 6584, 6585, 6586, 6587, 6588, y 6589/12-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIEDAD MUTUAL (SERCOM) (m. 978), ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1580), AYUDA MUTUA SOLIDARIA A.M.S. (m. 2009), ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO BANSUD (m. 567), PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION (m. 1578), ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMEGE (m. 1812), CIRCULO DE LA PRENSA PROTECCION RECIPROCA (m. 43); las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113141/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- "ASOCIACION MUTUAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE OLAVARRIA (Expte: 2505/2005, Mat: BA2123), MUTUAL DE LA FAMILIA GRAFICA ARGENTINA (Expte: 7051/2004, Mat: BA2006) MUTUAL DEL PERSONAL DE MEDIOS DE COMUNICACION (Expte: 3978/2004, Mat: TUC 291) MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MERCANTIL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA TUCUMAN (Expte: 4952/2004, Mat: TUC.188) ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE ALMAGRO Y CABALLITO (Expte: 6451/2004 Mat: CF 2071) ASOCIACION MUTUAL JUAN JOSE CASTELLI (Expte: 1846/2004 Mat: CF1775) ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL CAUCHO LIMITADA SAN MARTIN (Expte: 229/2005 Mat: BA2028) ASOCIACION MUTUAL GENESIS (Expte: 481/2005 Mat: SF1279) ASOCIACION MUTUAL TSUJI (Expte: 1257/2005 Mat: BA 793) ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL (Expte: 1132/2005 Mat: CF 1643) ASOCIACION MUTUAL NO DOCENTE DEL CONO SUR (Expte: 110/2005 Mat: BA 2218) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PINOCHO (Expte: 1498/2005 Mat: CF 2302) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en

la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dr. DANIEL BARROS, Instructor sumariante, I.N.A.E.S.

e. 13/11/2012 Nº 113142/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL ABOGADOS DE BUENOS AIRES A.M.B.A. Matrícula CF 1853 (Expte. 937/04 Resolución Nº 2471/05); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES Matrícula FSA 60 (Expte. 4961/04 Resolución Nº 907/06); ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS Matrícula CF 1679 (Expte. 1711/04 Resolución Nº 3756/05) ASOCIACION MUTUAL BETHANIA Matrícula CF 2159 (Expte. 1268/04 Resolución Nº 3674/05). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113144/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO BELEN DE ESCOBAR LIMITADA Matrícula 11.341 (Expte. 1892/12 Resolución Nº 5010/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS LIMITADA Matrícula 7889 (Expte. 3198/12 Resolución Nº 5352/12); COOPERATIVA APICOLA “ARCO IRIS” LIMITADA Matrícula 20.660 (Expte. 4088/12 Resolución Nº 5004/12); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LICTOR LIMITADA Matrícula 20.650 (Expte. 4736/12 Resolución Nº 5003/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORESTAL LIMITADA Matrícula 20.654 (Expte. 4737/12 Resolución Nº 5002/12); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CAPACITACION Y LA EMPLEABILIDAD LIMITADA Matrícula 20.653 (Expte. 4738/12 Resolución Nº 5001/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DAROM LIMITADA Matrícula 20.649 (Expte. 4739/12 Resolución Nº 5000/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COSAS RICAS LIMITADA Matrícula 19.908 (Expte. 5735/12 Resolución Nº 5350/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVICIOS EDUCATIVOS” LIMITADA Matrícula 20.989 (Expte. 5736/12 Resolución Nº 5346/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD “RAMON CARRILLO” LIMITADA Matrícula 19.816 (Expte. 5993/12 Resolución Nº 5349/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “EUCASISTEM” LIMITADA Matrícula 19.831 (Expte. 5996/12 Resolución Nº 5336/12); COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL MEDICO “COTRIMED” LIMITADA Matrícula 19.843 (Expte. 5997/12 Resolución Nº 5343/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CONTEMPORANEA EVENTOS ESPECIALES LIMITADA Matrícula 19.809 (Expte. 5994/12 Resolución Nº 5379/12); COOPERATIVA DE TRABAJO EL CARPINCHO LIMITADA Matrícula 19.883 (Expte. 5998/12 Resolución Nº 5339/12); COOPERATIVA DE TRABAJO M. DE MARIA LIMITADA Matrícula 19.805 (Expte. 6175/12 Resolución Nº 5380/12); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD MEDICA “SOLIMED” LIMITADA Matrícula 19.798 (Expte. 6176/12 Resolución Nº 5347/12); COOPERATIVA DE TRABAJO MAGA FILMS PRODUCCIONES LIMITADA Matrícula 19.801 (Expte. 6178/12 Resolución Nº 5337/12); COOPERATIVA DE TRABAJO IMPRESORA DEL SUDESTE LIMITADA Matrícula 19.763 (Expte. 6180/12 Resolución Nº 5341/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVIR LIMITADA Matrícula 19.780 (Expte. 6181/12 Resolución Nº 5348/12); COOPERATIVA DE TRABAJO POCHITA MORFONI LIMITADA Matrícula 19.765 (Expte. 6182/12 Resolución Nº 5340/12); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS BARRIO NORTE LIMITADA Matrícula 19.753 (Expte. 6594/12 Resolución Nº 5333/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LA RESERVA” LIMITADA Matrícula 19.538 (Expte. 6597/12 Resolución Nº 5335/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD “PROSER” LIMITADA Matrícula 19.708 (Expte. 6660/12 Resolución Nº 5355/12); “CAS” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula 22.330 (Expte. 6705/12 Resolución Nº 5342/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERGAS LAS ARMAS LIMITADA Matrícula 23.836 (Expte. 6824/12 Resolución Nº 5378/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE REMISES, MINIBUSES Y AFINES (COPSRMA) LIMITADA Matrícula 19.695 (Expte. 6825/12 Resolución Nº 5338/12); COOPERATIVA DE TRABAJO EL TINTERO PIZZA CAFE LIMITADA Matrícula 19.632 (Expte. 6826/12 Resolución 5345/12).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113145/12 v. 15/11/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1466/2012

Registro Nº 1181/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 69.648/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 3 y 3 vta. del Expediente Nº 69.648/12, ratificado a fojas 16, 17 y 45 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo bajo análisis, las partes pactan condiciones salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1205/11 “E” del cual son signatarias, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 01 de enero de 2012.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación obrantes a fojas 3 y 3 vta. y 45, respectivamente del Expediente Nº 69.648/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo conjuntamente con el acta, obrantes a fojas 3 y 3 vta y fojas 45, respectivamente del Expediente Nº 69.648/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1205/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.648/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1466/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vuelta y las actas de ratificación obrantes a fojas 45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1181/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - ENERO / 2012

En la ciudad de Santiago del Estero a los 4 días del mes de enero de 2012, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima, (EDESE S.A.), representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representado por los señores Ingenieros Daniel Arcángel ALBARRACIN, Miguel Angel VILLAFAÑE y Mario Ramón MAZA, en su calidad de Presidente de la Seccional Noroeste, Secretario de la Seccional Noroeste y Delegado de Personal, respectivamente, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA

Las partes identifican, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 1205/11 “E”, a la Puntualidad y a la Asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio que presta EDESE S.A.

En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurran en inasistencia ni tardanza a lo largo del mes, se harán acreedores a un adicional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente a la categoría de revista.

Se aplicará a todos los casos por jornada completa sean estas prestaciones continuas o discontinuas.

No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por licencia anual ordinaria, accidente de trabajo, licencia por maternidad, licencia por fallecimiento de cónyuges, padres, hijos y hermanos, los francos compensatorios y los permisos gremiales.

Tres tardanzas durante el mes tendrán el efecto de una inasistencia injustificada, lo que traerá aparejada la consecuente pérdida del adicional.

La implementación del presente concepto tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

SEGUNDA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 1205/11 “E” un incremento sobre el sueldo básico, vigente al día de la fecha, de cada categoría del 8% a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2012, y del 7% a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2012.

TERCERA: En virtud de la aplicación de las cláusulas precedentes los nuevos básicos serán los siguientes:

Cat.	SUELDO BASICO			
	ACTUAL	Mar-12	Jul-12	REDONDEO
I	6.100,00	6.588,00	7.015,00	7.020,00
II	7.000,00	7.560,00	8.050,00	8.050,00
III	7.920,00	8.553,60	9.108,00	9.110,00
IV	8.920,00	9.633,60	10.258,00	10.260,00
V	9.820,00	10.605,60	11.293,00	11.295,00
VI	10.750,00	11.610,00	12.362,50	12.365,00
VII	11.720,00	12.657,60	13.478,00	13.480,00
VIII	12.620,00	13.629,60	14.513,00	14.515,00

CUARTA: La presente Acta Acuerdo, tendrá vigencia a partir de enero de 2012, y deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

EXPEDIENTE Nº 69.648/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 2012, siendo las 13.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Ingeniero Jorge ARIAS en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio en Reconquista 1048 8º Piso C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente que expresa: Que viene por este acto a dar cumplimiento al dictamen obrante a fs. 40/42 y procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo y Escala Salarial obrantes a fs. 1 a 3 vta. de autos, solicitando se proceda a su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1467/2012

Registro Nº 1165/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.497.459/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.497.459/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS por el sector de los trabajadores y la empresa LIMA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen condiciones laborales para los trabajadores de la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que en atención al contenido del Anexo A obrante a fojas 26 del Expediente citado en el Visto, referido en el texto del instrumento convencional sub examine, corresponde señalar que por su contenido no está comprendido dentro del alcance de la homologación que por este acto se dispone.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS por el sector de los trabajadores y la empresa LIMA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.497.459/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.497.459/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.497.459/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1467/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1165/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.497.459/12

En la ciudad de Zárate, a los 01 días del mes de marzo de 2012, entre por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante denominado indistintamente, el “SATSAID” o el “Sindicato”) con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Gustavo Bellingeri, Horacio Dri y Claudio Maidana, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Eduardo Zunino Secretario General Adjunto Seccional Zona I, Martin Trivi y Fernando Cataldo Delegados Regionales y por la otra parte, las empresas LIMA VIDEO CABLE S.A. con domicilio en la calle Quirno 37 de la ciudad de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, representadas en este acto por el Ing. Héctor Hugo Mosconi, en su carácter de Presidente celebran el presente acuerdo.

Artículo 1. Vigencia y ámbito de aplicación

Este Acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2014, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Articulación convencional

Este Acuerdo se articula con el CCT Nº 223/75, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° de la ley Nº 25.877. Todo lo no contemplado en este Acuerdo se regirá, por el CCT mencionado precedentemente, o por aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Articulo 3. Jornada de trabajo

3.1. Para el personal Técnico en general y operativo de emisión, transmisión y planta, la jornada de trabajo será de seis horas de lunes a Sábados ósea treinta y seis horas (36).

3.2. Para el personal administrativo de técnica y administrativo en general: la jornada será de siete horas de lunes a viernes y tres horas y media los sábados, ósea treinta y ocho horas y media (38 ½).

Articulo 4. Distribución del tiempo de trabajo-Diagrama Semanal

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 3 del presente, aquellos trabajadores que acepten y presten su conformidad por escrito, según el “Anexo A”, deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridas los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa. A tal efecto distribuirán su tiempo de trabajo de las siguientes formas:

4.1. Técnico en general y operativo de emisión, transmisión y planta: Siete horas de lunes a viernes y 8 horas los días sábados; en periodos de cuatro semanas y teniendo en cuenta la cantidad de cuadrillas y la secuencia cronológica semanal de trabajo. En esta secuencia se incluirá a la totalidad de las cuadrillas existentes al momento de confeccionar el diagrama de trabajo por parte de la Gerencia Técnica, respetándose rigurosamente un orden rotativo en la secuencia.

4.1.1. Compensación de Horas Extras Acordadas: para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (4.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 3° apartado 3.1 del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta (30) horas extraordinarias, de las cuales veintidós (22) lo serán con un recargo del 50% y las ocho (8) restantes con un recargo del 100%.

4.2. Técnico en general y operativo de emisión, transmisión y planta: Siete horas de lunes a viernes, 6 horas los días sábados y 1 (uno) domingo de 8 horas; en periodos de cuatro semanas y teniendo en cuenta la cantidad de cuadrillas y la secuencia cronológica semanal de trabajo. En esta secuencia se incluirá a la totalidad de las cuadrillas existentes al momento de confeccionar el diagrama de trabajo por parte de la Gerencia Técnica, respetándose rigurosamente un orden rotativo en la secuencia.

4.2.1. Compensación de Horas Extras Acordadas: para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (4.2) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 3° apartado 3.1 del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta (30) horas extraordinarias, de las cuales veintidós (22) lo serán con un recargo del 50% y las ocho (8) restantes con un recargo del 100% y el correspondiente franco compensatorio.

4.3. Trabajo en días domingos y feriados: se deja establecido una (1) guardia de ocho (8) horas para los días domingo y/o feriados en periodos de cuatro (4) semanas, la cual se compondrá de una (1) persona del sector Tecnología y una cuadrilla Técnica conformada por 2 (dos) técnicos.

Asimismo, se establece una pausa diaria para descanso de 30 minutos, que serán considerados como tiempo trabajado.

Artículo 5. Merienda

5.1. A partir del presente acuerdo se establece para todo el personal la suma de $ 100 en concepto de Retribución por merienda.

5.2. Sin perjuicio del artículo 5.1. a partir de la firma del presente acuerdo la Retribución por Merienda se incrementará conforme se incrementen las escalas salariales a nivel actividad.

Artículo 6. Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento (C.P.I.)

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Acuerdo (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por dos miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores, Eduardo Zunino DNI 12152334 y Martin Trivi DNI 21508571 y los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Godoy Cristian, DNI 24845298, y Dente Alberto, DNI 11738471 respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Acuerdo. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Acuerdo, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Acuerdo que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Acuerdo, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 7. Homologación

Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1468/2012

Registro Nº 1170/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.737/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.456.737/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA junto con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene un incremento salarial a partir del 1º de abril de 2011, en los montos y demás condiciones allí pactadas, para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.456.737/11 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.456.737/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.737/11

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1468/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1170/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 10-5-2011

Convenio Colectivo de Trabajo: 887/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de La Rioja

Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja - EDELAR S.A.

Reunidos en Buenos Aires a los diez días del mes de Mayo de 2011 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y Roberto C. LORENZATI en su carácter de Apoderados y en representación de EDELAR S.A. por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA - en adelante F.A.T.Ly F. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Rubén BETTINOTTI, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH, Presidente del Departamento Tribunal Paritario Sr. Gustavo VAL y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, representado por su Secretario General Sr. Raúl Fernando CORDOBA, el Secretario Gremial Sr. Juan H. SUAREZ respectivamente, en adelante el SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han consensuado lo siguiente:

PRIMERO: Los trabajadores alcanzados en el CCT percibirán un incremento del 20% sobre la Grilla Salarial vigente al 30-04-11, aplicable a partir de Abril/11.

A efectos de simplificar la liquidación de haberes, las sumas “A Cuenta Adicionales CCT”, SFR Acta 07-08-08-Art. 8°”, “SFR Acta 25-03-10”, “SFR Acta 29-09-10-Art. 5°” se agruparán en un solo concepto “SFR Acta 10-5-11”.

SEGUNDO: A partir de ABRIL/11 se incrementan los Adicionales Fijos por Modalidad de Trabajo que establece el CCT en un 20% sobre los valores vigentes.

TERCERO: Se incrementa el monto de los Básicos de cada categoría en un 20% a partir de Abril/11. Los nuevos valores son los siguientes:

Categoría	Importe Mensual
1	$ 2.116.80
2	$ 2.164,80
3	$ 2.236,80
4	$ 2.320,80

A consecuencia del aumento en el importe de los Básicos, se incrementan porcentualmente los Adicionales por Modalidad y el Adicional por Antigüedad que establece el CCT.

CUARTO: A efectos de ratificar lo señalado en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera se acompaña Grilla Escala Salarial con vigencia a partir del 01-04-2011 que forma parte de este acuerdo.

QUINTO: A efectos de abonar el incremento retroactivo correspondiente al mes de Abril, se practicará una liquidación especial a efectivizarse entre los días 18 al 20/05/11.

SEXTO: Las partes acuerdan modificar la escala de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE) que se devengue en el 2011 y corresponde abonar en el año 2012, la que quedará conformada así y en adelante:

1º) Con más de un (1) año y hasta cinco (5) años de antigüedad: el 100% de la Remuneración Básica

2º) Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad: el 130% de la Remuneración Básica

3º) Con más de diez (10) años de antigüedad: el 160% de la Remuneración Básica.

Al resultante de estos porcentajes se le aplicará en todos los casos el Adicional del 100% sujeto a la reglamentación establecida el CCT.

SEPTIMO: Se acuerda que a partir del envio de la notificación por parte de la Empresa al trabajador que esté en condiciones de iniciar el trámite de jubilación ordinaria, La Empresa abonará la B.A.E., desglosada en los doce (12) meses siguientes.

OCTAVO: Desde ABRIL/11 y para todos los trabajadores que alcancen el beneficio jubilatorio a partir de dicho mes inclusive, la Indemnización Especial por Jubilación Ordinaria que perciba el trabajador de acuerdo a lo establecido en el CCT, será incrementada en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio que exceda de los primeros 5 (cinco). Para el cómputo del tiempo, las fracciones superiores a los 6 meses, se considerarán un año entero. Las demás condiciones y requisitos establecidos en la cláusula del CCT referido a este concepto, no sufren modificaciones.

NOVENO: Las partes convienen reunirse nuevamente en Septiembre 2011 a fin de abordar la discusión paritaria salarial para el último trimestre del corriente año.

Estando presentes los miembros de la Comisión Paritaria de Relaciones Laborales, ratifican en un todo de acuerdo las modificaciones producidas a las citadas cláusulas del CCT. Excepcionalmente y para el supuesto que se susciten en el País, graves alteraciones de carácter económico-financiero que como tales incidan seriamente en los salarios de los trabajadores de la Empresa deteriorando su poder adquisitivo, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo.

A tal efecto constituyen, para ello, una Comisión que funcionara como método alternativo de resolución de conflictos con competencia directa para actuar ante el surgimiento de las circunstancias antes explicitadas.

Así dicha Comisión tendrá por objeto llevar adelante las tratativas tendientes a la reformulación del presente acuerdo, como así también el tratamiento de cualquier otra cuestión incluso ajena al mismo que se susciten.

Deberán entonces las partes someterse con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, a esta Comisión, la cual actuara como un método alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, las partes solicitaran la homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben en fecha y lugar ut-supra, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CCT 887/07-E - FATLyF - Sindicato Luz y Fuerza de la Rioja - EDELAR S.A.

Grilla Escala Salarial

Vigencia: ABRIL 2011

Funciones	Categoría	Sumas Remunerativas												
		SUELDO BASICO	Reconocim. Profesional Personal TECNICO / ADMINISTRATIVO	Bonificacion Choferes	Bonificación Técnica y Administrativa	Tareas Peligrosas	ACTA 10-05-2011	Tickets Ley 26341	Total Sumas Remunerativas	Bonificación Uso de corriente eléctrica	Compensac GAS	Viatico	Total Sumas No Remunerativas	TOTAL REMUNERACION CONFORMADA
			20 % s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	10 % s/Básico	Suma Fija			Suma Fija	Suma Fija	Suma Fija		
OPERADOR TELEFONICO	1	2.116,80	423,36		132,00		1.803,27	181,00	4.656,43	200,00	200,00	510,00	910,00	5.566,43
ADMINISTRATIVO (A)	1	2.116,80	423,36		132,00		1.911,27	181,00	4.764,43	200,00	200,00	510,00	910,00	5.674,43
AYUDANTE	1	2.116,80	423,36	48,00	132,00	211,68	1.779,27	181,00	4.892,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.802,11
ADMINISTRATIVO (B)	2	2.164,80	432,96		132,00		1.901,67	181,00	4.812,43	200,00	200,00	510,00	910,00	5.722,43
OPERADOR CAR	2	2.164,80	432,96		132,00		1.946,07	181,00	4.856,83	200,00	200,00	510,00	910,00	5.766,83
MEDIO OFICIAL SERVICIO TECNICO	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.779,27	181,00	4.954,51	200,00	200,00	510,00	910,00	5.864,51
MEDIO OFICIAL CAR	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.818,87	181,00	4.994,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.904,11
MEDIO OFICIAL COMUN.. Y TELECOM.	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.779,27	181,00	4.954,51	200,00	200,00	510,00	910,00	5.864,51
MEDIO OFICIAL GENERACION	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.779,27	181,00	4.954,51	200,00	200,00	510,00	910,00	5.864,51
MEDIO OFICIAL PODA	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.779,27	181,00	4.954,51	200,00	200,00	510,00	910,00	5.864,51
GRUERO	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.785,27	181,00	5.054,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.964,11
OFICIAL SERVICIO TECNICO	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.785,27	181,00	5.054,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.964,11
OFICIAL MOVIL CAR	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1 785,27	181,00	5.054,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.964,11
OFICIAL PODA	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.779,27	181,00	5.048,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.958,11
OFICIAL COMUNIC. Y TELECOM.	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.779,27	181,00	5.048,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.958,11
OFICIAL GENERACION	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.785,27	181,00	5.054,11	200,00	200,00	510,00	910,00	5.964,11
ADMINISTRATIVO (C)	3	2.236,80	447,36		132,00		1.995,27	181,00	4.992,43	200,00	200,00	510,00	910,00	5.902,43
ENCARGADO	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00		1.930,47	181,00	5.076,43	200,00	200,00	510,00	910,00	5.986,43
OFICIAL T.C.T.	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00	232,08	1.779,27	181,00	5.157,31	200,00	200,00	510,00	910,00	6.067,31
OPERADOR E.T.	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00	232,08	1.779,27	181,00	5.157,31	200,00	200,00	510,00	910,00	6.067,31
OPERADOR C.M.D.	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00	232,08	1.832,07	181,00	5.210,11	200,00	200,00	510,00	910,00	6.120,11

BONIFICACION ANTIGÜEDAD (Art. 31°)	1% anual s/Sueldo Básico Categoria

5.895,74

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO (Se agregan a la Remuneración según la función)

Compensatorio por Falla de Caja	$ 171,60	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Turno Rotativo Continuado	Base: 28% - Adicional: 13% (S/Sueldo Básico)	
Turnos Semana No Calendaria con Expectancia	Base: 22% - Adicional: 10% (S/ Sueldo Básico)	
Turnos Semana Calendaria con Expectancia	$ 360,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Uso de vehiculo (Adicional Motos)	$ 576,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional TCT	25% sobre Sueldo Básico	
Adicional Programador CAR	$ 240,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional Equipos Eléctricos	$ 300,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional Operación Hidrogrúas	10% sobre Sueldo Básico	
Adicional Responsabilidad Jerarquica	$ 582,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional Función Administrativa	8% sobre Sueldo Básico	
Acta 29-9-10 - Punto 5° - Personal de Turno - Suma Fija	$ 28,80	(Fijo Remunerativos Mensuales)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1469/2012

Registro Nº 1157/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.515/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo obrante a fojas 27/39, celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido modificar salarios básicos, el pago de una suma no remunerativa, reestructurar categorías profesionales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10 y demás consideraciones, con las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de julio de 2012.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la Cámara signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente Acuerdo, se estima pertinente girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a los fines de una mejor comprensión del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10 cuyas cláusulas han sido modificadas, se considera pertinente que una vez homologado el Acuerdo, intimar a las partes para que acompañen un nuevo texto ordenado del mismo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 27/39, celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES del Expediente Nº 1.506.515/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/39, del Expediente Nº 1.506.515/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias haciendo saber la intimación del considerando noveno. Posteriormente, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.515/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1469/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1157/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.506.515/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio de dos mil doce, siendo las 15:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE: en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), constituyendo domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, los Señores: Carlos H. BUENO, Marcelo SANGINETTO, Norberto GOMEZ y Oscar COTO y, el Dr. Jorge O. LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), constituyendo domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, lo hacen los Señores: Heraldo MAGE, Roberto BLASI, y Arnaldo NARMONA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan que han agregado al presente expediente la documentación de cada una de ellas que da cumplimiento con los recaudos formales (según Ley N° 14250) tendientes a la constitución de la Comisión Negociadora conformada para renovar las escalas salariales de la actividad y dicho ello manifiestan que han acordado lo que sigue a continuación:

1. Se establece para el periodo 1° de Julio de 2012 y hasta el 31 de Octubre de 2012, los nuevos valores para los Salarios Básicos para cada una de las respectivas categorías profesionales, según consta en el Anexo I.

2. Para el periodo 1° de Noviembre de 2012 y hasta el 28 de Febrero de 2013, los nuevos valores para los Salarios Básicos para cada una de las respectivas categorías profesionales, según consta en el Anexo I.

3. Para el periodo 1° de Marzo de 2013 y hasta el 30 de Junio de 2013 inclusive, los nuevos valores para los Salarios Básicos para cada una de las respectivas categorías profesionales, según consta en el Anexo I.

4. Acuerdan las partes en este acto, que será abonada una suma de $ 500 (pesos quinientos) como asignación especial de fin de año, de carácter No Remunerativo, para todas las categorías del CCT 614/10, la cual deberá ser abonada durante el mes de diciembre de 2012 y antes del 20 del mencionado mes.

5. Acuerdan restablecer la vigencia para el período 1° de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2013 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente Nº 1.302.728/08. El mismo permanecerá establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aporte Solidario. En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convencionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 614/10 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de Junio de 2013. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta Nº 92-363-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales.”

6. Las partes acuerdan que respecto de las siguientes categorías, quedan eliminados los adicionales que les eran aplicados, siendo estos los siguientes:

- “CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES”, queda eliminado el adicional establecido del 5% sobre el salario básico de cortador de cuero;

- “CORTADOR CON EQUIPO COMPUTARIZADO”, queda eliminado el adicional del 5% establecido sobre su salario básico;

- “CORTADOR CON MAQUINA O A MANO”, queda eliminado el adicional del 8.41% sobre el salario básico, para aquellos trabajadores que corten uniformes, muestras o indumentaria de seguridad.

- “REVISOR Y DISTRIBUIDOR DE TALLERES DE CONFECCION”, queda eliminado el adicional establecido del 5% sobre el salario básico del revisor y distribuidor.

- “ENCIMADOR”, queda eliminado el adicional establecido del 5% sobre el salario básico para todos los trabajadores que encimen a mano, así como también el adicional del 10% establecido sobre el salario básico de la presente categoría, para aquellos trabajadores que operen con máquinas encimadoras computarizadas.

Las partes aclaran que los adicionales que se han acordado eliminar, serán absorbidos por los nuevos salarios básicos de las nuevas categorías hasta su concurrencia. La aplicación del nuevo Acuerdo convencional, de ninguna manera podrá afectar en forma negativa el salario real del trabajador.

7. Se acuerda modificar el Inciso B de “Tareas múltiples” del Art. 4° BIS del CCT 614/10 quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

“B.- TAREAS MULTIPLES: Cuando un trabajador, realice dos o más tareas, siempre y cuando las mismas sean de dos categorías distintas del presente CCT, percibirá un adicional del 10% por tareas múltiples. Tal adicional será aplicable en empresas en que el plantel de Corte este compuesto por HASTA 2 (DOS) personas.”

8. Las partes acuerdan reestructurar las Categorías Profesionales del CCT Nº 614/10, quedando establecidas las mismas de la siguiente manera:

CATEGORIA 1°

DISEÑADOR/A: Es la persona que crea y/o diseña los modelos de acuerdo a la línea de cada empresa. Participa en el desarrollo de los prototipos en todas sus fases.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

CATEGORIA 2°

MODELISTA: Es la persona que interpreta el diseño, desarrolla el producto, las muestras y los prototipos, realiza los moldes y las progresiones, establece las normas de crecimiento para su incorporación a los sistemas CAD, todo según indicaciones de las empresas.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

CATEGORIA 3°

ASISTENTE DE DISEÑO: Es la persona calificada que asiste al diseñador en las siguientes tareas, realiza diseños con las pautas dadas por el diseñador, investiga e informa sobre tendencias, elabora cálculos de costos, fichas técnicas, selección de telas, colores, avíos y accesorios. No podrá haber asistente cuando no haya diseñadora.

Nota: Percibirá un adicional por titulo del CETIC equivalente al 10% sobre su sueldo básico.

CATEGORIA 4°

CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS: Es la persona calificada que tiza y corta prendas de medida y especiales en general y también sobre la moldería que la empresa entrega, aplica las modificaciones que los pedidos indican de acuerdo al rubro de la empresa.

Nota: A los fines del presente inciso se considera “especial” a la prenda que no entra en los talles estándares que la empresa habitualmente confecciona.

CATEGORIA 5°

A) AYUDANTE DE MODELISTA: Es la persona calificada que ayuda al Modelista a reformar y recortar moldes o hacer progresiones, pudiendo al mismo tiempo tizar, cortar prototipos y muestras. No podrá calificarse al trabajador en esta categoría donde no exista el Modelista del inciso 2°.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

B) OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO: Es la persona especializada que ingresa la moldería, las progresiones y las normas de crecimiento al equipo computarizado, mediante el digitalizado. Efectúa correcciones a la moldería, realiza las tizadas y el ploteo, y/o aplica los diseños de modas y gráficos.

También puede confeccionar la “ficha técnica” de la prenda y la composición de los avíos.

Nota: El trabajador de cualquiera de las sub categorías, percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

CATEGORIA 6°

A) CONTROL DE CALIDAD: Es la persona especializada con conocimientos técnico - profesionales que controla la calidad de todos los trabajos inherentes al corte.

B) PROBADOR DE SASTRERIAS Y CASAS DE MODA: Es la persona calificada que labora directamente en la atención al público, probando y corrigiendo las confecciones vendidas.

C) TIZADOR

Es la persona calificada que además de ejercer la tarea de tizado manual puede realizar tareas de corte en general, procurando hacer un máximo aprovechamiento del material.

CATEGORIA 7°

CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES: Es la persona calificada que corta todo tipo de prendas de cuero y pieles. Además corta fundas para vehículos, sillas, sillones y afines, cumpliendo normas de calidad y consumo de la materia prima que el rubro requiera.

CATEGORIA 8°

CORTADOR CON EQUIPO COMPUTARIZADO: Es la persona calificada que opera el robot computarizado, carga las tizadas en el sistema y controla su funcionamiento en forma integral. Levanta los cortes y carga los encimados.

CATEGORIA 9°

A) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO: Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de Indumentaria y afines. También cortará las forrerías.

B) CORTADOR DE MUESTRAS Y UNIFORMES: Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en uniformes, muestras o indumentaria de seguridad.

CATEGORIA 10°

CLASIFICADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES: Es la persona calificada con conocimiento de todo tipo de cueros pieles que realiza su clasificación atendiendo normas de calidad requerida.

CATEGORIA 11°

A) REVISADOR Y DISTRIBUIDOR DE TALLERES DE CONFECCION. Es la persona responsable de revisar las prendas cortadas y/o confeccionadas en cualquier tipo de material. Revisa las telas y avíos atendiendo las normas de calidad requerida. También es la persona calificada que controla el articulo los talles y las cantidades cortadas, vuelca la información a un programa, donde salen las ordenes para los talleres de costura, repone las partes faltantes o falladas y confecciona todos los informes necesarios para su control y seguimiento.

B) CORTADOR AUXILIAR: Es la persona que colabora con el cortador, cortando avíos, escota y troquela el material de acuerdo al rubro de la empresa. No habrá cortador auxiliar donde no haya Tizador ó Cortador Titular.”

C) ENCIMADOR: Es la persona que encima todo tipo de telas, a mano o a máquina encimadora.

D) PERSONAL PARA TAREAS GENERALES DE CORTE: Es el personal que realiza, en los distintos establecimientos industriales, las tareas que a continuación se detallan:

PREPARADO: Es la persona que prepara los cortes y los avíos para las prendas a confeccionar.

RECIBIDO: Es la persona responsable de recibir telas, avíos y/o prendas confeccionadas, sin responsabilidad sobre la calidad.

MARCADO DE DIBUJO: Es la persona calificada que de acuerdo a los diseños y modelos que suministra la empresa imprime en las distintas prendas con elementos adecuados a la fijación Ej. Sublimado por maquina de calor, transfer rotativo pintado a mano, termo fijado de piedras en las prendas y otras tareas análogas.

FUSIONADO: Es la persona que fusiona y prepara las partes para las órdenes de producción, traslada las prendas cortadas al sector de costura o de despacho.

NUMERADO DE CORTE: Es la persona que en la mesa de corte numera las partes de las prendas cortadas, antes de ser enviadas al taller de costura.

9. Las partes acuerdan modificar el Art. 11 del CCT 614/10, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 11°. BASE MINIMA IMPONIBLE PARA JORNADAS REDUCIDAS: La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos 45, 46 y 47 del presente C.C.T. serán las del básico que revista para cada categoría, más un adicional de $ 1.000.- Con independencia de las horas mensuales que trabaje. El presente artículo es de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a tiempo parcial, cualquiera sea el período del mismo.

EJEMPLO DE CALCULO: BASICO + $ 1.000.-

10. Las partes acuerdan mantener el valor establecido en el Artículo 11° BIS, el cual se refiere a la “Base Mínima Imponible para Obra Social”, en quedando redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 11° BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social Cortadores de la Indumentaria será la siguiente: Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

Para la Contribución Empresaria se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a:

- Desde el 01/07/2012 la suma de $ 400 (pesos cuatrocientos).

Nota: La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.”

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.”

11. Las partes acuerdan modificar el valor de los Beneficios Sociales (Viáticos y Refrigerios) establecidos en el Artículo 24°, incisos 1°) y 2°), del CCT 614/10, siendo los mismos los siguientes:

- Desde el 1° de abril de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 pasarán de $ 8 (pesos ocho) a $ 10 (pesos diez) diarios por cada concepto (Viáticos y Refrigerios).

- Desde el 1° de diciembre de 2012 pasarán de $ 10 (pesos diez) a $ 12 (pesos doce) diarios por cada concepto (Viáticos y Refrigerios).

12. Se modifican los Artículos 18 y 19 del CCT 614/10, quedando redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 18°. PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. Los trabajadores percibirán mensualmente, con carácter de remuneración accesoria, un Premio Estímulo a la Puntualidad y Asistencia equivalente al 20% de su respectivo sueldo convencional básico, y sobre el total de las horas laboradas del mes.

Se otorgará de acuerdo a las siguientes bases:

Al personal se le admitirá una tolerancia mensual de 4 puntos.

Cómputos:

Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computará 1 punto.

Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán una jornada incompleta.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas fehacientemente en tiempo y forma por el trabajador.

Lo mismo rige para los casos cuya jornada sea discontinua.

No se computarán como inasistencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa por exámenes o controles médicos y/o medicina preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computarán como inasistencias aquellas ausencias motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por la U.C.I., ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el Artículo 21 de la presente C.C.T.

En los casos de suspensiones dispuestas por la empresa con motivo de Falta de Trabajo o Fuerza Mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo proporcionalmente el trabajador dicho Premio, por el período efectivamente trabajado.”

“ARTICULO 19°. PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA. Los trabajadores que durante el mes, lograran asistencia y puntualidad PERFECTA serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo sueldo básico convencional y sobre el total de las horas laboradas del mes.

Se considerarán ausencias a los efectos del presente adicional todas las inasistencias en que incurra el trabajador, incluidas las dispuestas en el artículo 21 de la presente CCT.”

13. Las partes convienen modificar el importe correspondiente a los gastos por sepelio establecido en el artículo 24 de el CCT vigente a la fecha estableciéndolo en $ 60.- por cada trabajador comprendido en la presente CCT.

14. Queda convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

15. El presente acuerdo regirá desde el 1° de Julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Oído todo lo manifestado precedentemente por la partes lo cual ratifican en este acto.

En todos sus términos, ante mí, Funcionaria actuante, y que manifiestan su solicitud.

Homologación. Que dicho ello, se requiere de las mismas, que una vez se haya expedido esta Autoridad de Aplicación, respecto de la homologación solicitada, las partes deberán, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, acompañar a estos actuados el Texto ordenado de la convención colectiva de trabajo aún vigente.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada, siendo las 16,00 hs, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

	CATEGORIAS	Desde 01/07/2012 hasta 31/10/2012	Desde 01/11/2012 hasta 28/02/2013	Desde 01/03/2013 hasta 30/06/2013
1	Diseñador/a	$ 5.830	$ 6.180	$ 6.590
2	Modelista	$ 5.370	$ 5.700	$ 6.070
3	Asistente de diseño	$ 4.990	$ 5.290	$ 5.630
4	Cortador de prendas de medidas	$ 4.790	$ 5.080	$ 5.410
5 A)	Ayudante de modelista	$ 4.480	$ 4.750	$ 5.055
5 B)	Operador de equipo computarizado	$ 4.480	$ 4.750	$ 5.055
6 A)	Control de calidad	$ 4.435	$ 4.710	$ 5.040
6 B)	Probador de sastrerías y casas de moda	$ 4.435	$ 4.710	$ 5.040
6 C)	Tizador	$ 4.435	$ 4.710	$ 5.040
7	Cortador de todo tipo de cueros y pieles	$ 4.525	$ 4.800	$ 5.110
8	Cortador con equipo computarizado	$ 4.375	$ 4.640	$ 4.950
9 A)	Cortador con máquina o a mano	$ 4.375	$ 4.640	$ 4.890
9 B)	Cortador de muestras y uniformes	$ 4.375	$ 4.640	$ 4.890
10	Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	$ 3.420	$ 3.630	$ 3.860
11 A)	Revisador	$ 3.285	$ 3.490	$ 3.700
11 B)	Cortador auxiliar	$ 3.285	$ 3.490	$ 3.700
11 C)	Encimador	$ 3.285	$ 3.490	$ 3.700
11 D)	Personal para tareas Generales de Corte	$ 3.285	$ 3.490	$ 3.700

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1471/2012

Registro Nº 1164/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.508.870/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/16 del Expediente Nº 1.508.870/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial y diversas condiciones de trabajo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que asimismo se incorporan nuevas categorías profesionales y se introducen modificaciones al Artículo 8 del referido plexo convencional en lo concerniente a jornada de trabajo.

Que de la lectura de la cláusula 3 surge que el incremento convenido sobre los salarios básicos será de carácter no remunerativo hasta el 31 de julio de 2013.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que en relación a la prórroga prevista en la cláusula 6 punto 2 del acuerdo de marras corresponde dejar establecido que en la fecha indicada por las partes, 30 de abril de 2013, el incremento estipulado se transformará en remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales y que dicha transformación no podrá ser prorrogada nuevamente, ni aún antes de la fecha señalada, por los fundamentos ya expresados en los Considerandos precedentes y en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1660 de fecha 11 de noviembre 2011.

Que los agentes negociales han acreditado su personería con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, deberá intimarse a las partes a acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06 con las modificaciones incorporadas al mismo.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, que luce a fojas 9/16 del Expediente Nº 1.508.870/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/16 del Expediente Nº 1.508.870/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.870/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1471/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1164/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.508.870/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2012, siendo las 19:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el sector trabajador la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., representada por los señores, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, por el sector empleador la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores Juan Carlos Ruiz, José Sánchez, Jorge Mendiola y Angel Falvo con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1.- Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2.- Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 459/06, el que se hará efectivo en cuatro tramos, el primero a partir del 1 de Agosto del 2012, el segundo a partir del 1 de Octubre de 2012, el tercero a partir del 1 de Diciembre de 2012 y el último a partir del 1 de Febrero de 2013, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO AGOSTO 2012	SALARIO BASICO OCTUBRE 2012	SALARIO BASICO DICIEMBRE 2012	SALARIO BASICO FEBRERO 2013
I A	6.234,85	6.397,50	6.614,36	6.777,01
I B	4.946,33	5.075,37	5.247,42	5.376,45
II A	4.771,72	4.896,20	5.062,17	5.186,65
II B	4.600,00	4.720,00	4.880,00	5.000,00
III	4.515,82	4.633,62	4.790,70	4.908,50
IV	4.341,22	4.454,46	4.605,46	4.718,71
V	3.913,71	4.015,81	4.151,94	4.254,04
VI	3.680,00	3.776,00	3.904,00	4.000,00

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la

sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultaren de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salario básicos enunciadas precedentemente.

4- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2012 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero del 2013, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2012, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

6.- Las partes acuerdan: 1.- Anticipar la conversión como remunerativos de los aumentos que surgen del acuerdo firmado el 26 de agosto de 2009 homologado mediante Resolución 1285/09, a partir del 01/08/2012; 2.- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 6 de septiembre de 2010 homologada mediante Resolución 1858/10 hasta el día 30/04/2013.

7.- Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo, pudiendo las empresas optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8.- Nuevas Categorías: Modifícase el Anexo I Categorías del Convenio Colectivo 459/06 en relación a la categoría segunda, subdividiéndola en dos categorías. Incorporase una nueva categoría denominada sexta. Modificase el artículo octavo (8°) del referido convenio, “Jornada de Trabajo” incorporando a continuación del texto actual un nuevo párrafo. Las modificaciones quedarán redactados de la siguiente manera:

Anexo I Categorías

Categoría II: Subdivídese en dos categorías la categoría II.

La categoría II a Julio del 2012, pasará a denominarse en adelante II A. Crease una nueva categoría denominada en Adelante II B.

Categoría II B. Personal de Enfermería Domiciliaria y/o Acompañante Terapéutico:

1. Descripción de funciones:

Personal de Enfermería Domiciliaria y/o Acompañante Terapéutico. Es el personal matriculado, que realiza tareas de enfermería de índole hospitalaria y/o acompañante terapéutico, brindando atención domiciliaria a pacientes, y/o acompañamiento a pacientes dónde estos se encuentren, mejorando su calidad de vida, ejerciendo las prácticas que por su formación le correspondan.

2.- Viático por Traslado y Refrigerio: En aquellos casos en que el Personal de Enfermería Domiciliaria y/o Acompañante Terapéutico realice tareas en más de un domicilio diario, a partir del cuarto y por cada domicilio adicional hasta el número de seis inclusive, percibirá en concepto de viáticos por traslado y refrigerio una suma no remunerativa que no podrá ser inferior al 0,15 % del salario básico de su categoría y del séptimo en adelante una suma no remunerativa que no podrá ser inferior al 0,25% del salario básico de su categoría por cada domicilio adicional.

Los partes acuerdan eximir a los trabajadores alcanzados por el régimen de viáticos no remunerativos pactado en esta cláusula, de la presentación de comprobantes, todo ello de acuerdo a lo prescripto en el art 106 último párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Categoría VI: Cuidador domiciliario y/o Asistente Gerontológico y/o Asistente Terapéutico

1. Descripción de funciones:

Cuidador domiciliario y/o Asistente Gerontológico y/o Asistente Terapéutico: es aquel trabajador que tiene como función brindar atención domiciliaria a adultos mayores, pediátricos, personas con discapacidad y/o personas que presenten patologías crónicas o terminales, mejorando su calidad de vida. A dichos fines forma parte de sus funciones acompañar al paciente en momentos de ausencia familiar en el domicilio, acompañarlo a consultas y/o prácticas médicas como así también ayudar al paciente en todas las actividades de la vida diaria, arreglo personal, ingesta de alimentos, higiene y confort, y tareas relacionadas a las mencionadas precedentemente que guarden relación con el paciente.

Los cuidadores domiciliarios que posean o adquieran durante el transcurso de la relación laboral el Título Asistente Gerontológico y/o Asistente Terapéutico percibirán un adicional mensual equivalente al 10% de su salario básico.

2. Viático por Traslado y Refrigerio: En aquellos casos en que el Cuidador Domiciliario realice tareas en más de un domicilio diario, a partir del cuarto y por cada domicilio adicional hasta el número de seis inclusive, percibirá en concepto de viáticos por traslado y refrigerio una suma no remunerativa que no podrá ser inferior al 0,15% del salario básico de su categoría y del séptimo en adelante una suma no remunerativa que no podrá ser inferior al 0,25 % del salario básico de su categoría por cada domicilio adicional.

Los partes acuerdan eximir a los trabajadores alcanzados por el régimen de viáticos no remunerativos pactado en esta cláusula, de la presentación de comprobantes, todo ello de acuerdo a lo prescripto en el art 106 último párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 8°: Jornada de Trabajo

Atención Domiciliaria: Descansos: Dadas las particulares características de la actividad que se desempeñe en la Atención Domiciliaria, los descansos dentro de la Jornada laboral se producirán en el ámbito de los domicilios donde se esté asistiendo al paciente.

Atención Domiciliaria: Permanencia: Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo, es responsabilidad del empleador conseguir el mismo en un lapso no mayor a dos horas, debiendo remunerar al trabajador por las horas adicionales acorde al régimen de horas extras contemplado en el presente convenio. Cumplido el plazo de dos horas, cesa el deber de permanencia del trabajador en el domicilio.

El trabajador encuadrado en las Categorías II B y VI que por razones de fuerza mayor no pueda concurrir o llegar a horario para asumir su turno, deberá comunicarlo con antelación para que se determine la cobertura necesaria, debiendo posteriormente justificar los motivos de dicha circunstancia.

9.- Absorción y garantía de intangibilidad salarial: los salarios de los trabajadores que resulten encuadrados en las nuevas categorías incorporadas en la cláusula octava del presente acuerdo, serán absorbidos hasta su concurrencia por las remuneraciones aquí acordadas. Asimismo las empresas que abonaran a los trabajadores una remuneración superior a la aquí acordada, deberán garantizar el pago total de la misma, abonando la diferencia bajo el rubro intangibilidad salarial.

10.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos trescientos treinta ($ 330,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos treinta y tres ($ 33,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2012 y junio de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

11.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo, a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01/08/12 hasta el 31/07/13.

12.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/12 hasta el 31/07/13.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 20 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1473/2012

Registro Nº 1161/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.448.644/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 del Expediente Nº 1.448.644/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras se conviene el pago de una suma fija no remunerativa.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.448.644/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo 2/3 del Expediente Nº 1.448.644/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.448.644/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1473/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1161/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2011, entre la Federación de Sindicato de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, representada en este acto por los señores Juan PERETTI, Enrique HERRERA y Segundo MOLINA, y el Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), representado por el doctor Mario Darío RAVETTINO, se rubrica el acuerdo que a continuación se detalla, en el ámbito de representatividad de las partes firmantes:

PRIMERO: El presente convenio se suscribe en una situación de crisis de la industria frigorífica exportadora, que queda formalmente reconocida por las partes signatarias, quienes se comprometen a desarrollar de manera conjunta las acciones institucionales necesarias que permitan revertir esta situación en el menor tiempo posible.

SEGUNDO: La vigencia del Acta Acuerdo celebrada mediante el presente acto se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

TERCERO: Sin perjuicio de continuar abonándose la suma no remunerativa mensual existente de $ 630 (pesos seiscientos treinta) y las escalas salariales vigentes oportunamente rubricadas, se conviene abonar una suma fija no remunerativa por parte de las empresas asociadas al Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), de $ 800 (ochocientos pesos) a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 56/75, bajo la jurisdicción de la Entidad sindical rubricante del presente.

CUARTO: La suma fija adicional indicada en el artículo anterior, será abonada de la siguiente manera:

a) A partir de la segunda quincena de mayo de 2011, un monto de $ 200 (doscientos pesos),

b) A partir de la segunda quincena de junio de 2011, se adicionará una suma de $ 200 (doscientos pesos), al monto establecido en el punto a) de este artículo. Es decir que se abonará un monto no remunerativo de $ 400 (cuatrocientos pesos),

c) A partir de la segunda quincena de septiembre de 2011, se adicionará una suma de $ 200 (doscientos pesos) a los $ 400 (cuatrocientos pesos) establecidos en el punto b) de este artículo. Es decir que se abonará un monto no remunerativo de $ 600 (seiscientos pesos).

d) A partir de la segunda quincena del mes de diciembre, se adicionará una suma de $ 200 (trescientos pesos), a los $ 600 (quinientos pesos) otorgados de acuerdo al punto c) de este artículo, es decir, que el monto no remunerativo ascenderá a $ 800 (ochocientos pesos), que se mantendrá hasta el término de la vigencia de este acuerdo.

QUINTO: Las partes acuerdan que las sumas indicadas en los artículos precedentes no serán incluidas, a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria normado en el Artículo 18 del CCT Nº 56/75, debiendo ser liquidadas por fuera de la misma.

SEXTO: Conforme lo convenido en los artículos precedentes, se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC), se calculará el mismo, con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

SEPTIMO: Sobre las sumas consignadas en el artículo CUARTO, las empresas asociadas abonarán mensualmente las contribuciones y/o aportes que correspondan por Obra Social y entidad sindical.

OCTAVO: Se conviene que a partir del mes de febrero de 2012 se reunirán las partes a los efectos de analizar la situación salarial para los meses subsiguientes.

NOVENO: Los incrementos que representan, y que se otorgan a través del presente ACTA ACUERDO, absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o adelantos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado en el orden local, las empresas asociadas al Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), con anterioridad a la fecha de su suscripción.

DECIMO: Los incrementos que se otorgan mediante el presente, no se trasladarán a los premios, y/o adicionales, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta, y/o destajo, que cada empresa tuviera en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza, los cuales tendrán que acordarse individualmente.

UNDECIMO: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes de comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, y/o quite de colaboración, en los establecimientos industriales asociados al Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente.

Sin más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie del presente, previo a su lectura, para la correspondiente presentación y ratificación ante el organismo de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1490/2012

Registro Nº 1182/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.462.984/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.462.984/11, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por el sector gremial y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del textoQue la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 35 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por el sector gremial y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.462.984/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.462.984/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.984/11

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1490/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1182/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1-2015-1406331-2010

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas, del día 27 del mes de mayo de 2011, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS - A.P.D.F.A. - representado por los señores Humberto José Gómez D.N.I. 7.985.344, Ing. José Adrián Silva D.N.I. 12.919.115 por el Sector Sindical, y por el Sector Empleador lo hacen el Dr. Ricardo Héctor SPERA D.N.I. Nº 11.018.688 en su carácter de Responsable de Recursos Humanos, el Dr. Fernando Emilio REYNOSO D.N.I. Nº 20.665.495 en su carácter de Apoderado, patrocinados por la Dra. Fernanda Cristina BARLETTA Tº 36 Fº 143 CPACF en representación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - S.O.F.S.E., manifiestan que en el marco de las negociaciones que se venían realizando en forma privada han llegado al siguiente ACUERDO:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 01/03/2011 y hasta el 29/02/2012 rigen los nuevos Salarios Básicos y Adicionales por Responsabilidad Profesional y por Responsabilidad Jerárquica del personal representado por el Sindicato, los cuales se encuentran detallados en el “ANEXO 1” que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que los importes retroactivos resultantes de la aplicación de los incrementos alcanzados por la aplicación de los nuevos Salarios Básicos y Adicionales por Responsabilidad Profesional y por Responsabilidad Jerárquica, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, serán abonados al personal involucrado dentro de la primera quincena del mes de junio de 2011.

CLAUSULA TERCERA: Que a partir del 01/03/2011, la Compensación No Remunerativa por Salas Maternales y/o Guardería tendrá un valor de hasta $ 500.- (Pesos quinientos) mensuales.

CLAUSULA CUARTA: Que presentarán este instrumento ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo en los términos de Ley.

Dado por concluido, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ANEXO 1

SALARIO BASICO MENSUAL:

1. Agrupamiento Profesional	
Categoría B.	$ 9.619.-
Categoría A	$ 10.892.-

2. Agrupamiento Profesional Crítico	
Categoría D	$ 8.346.-
Categoría C	$ 11.599.-
Categoría B	$ 13.862.-
Categoría A	$ 15.701.-

3. Agrupamiento de Jefatura:	
Jefe de División Administración	$ 16.974.-
Jefe de División Explotación	$ 16.974.-
Jefe de División Profesional	$ 16.974.-
Jefe de División Profesional Crítico	$ 17.681.-
Jefe de Departamento Profesional	$ 20.510.-

La Empresa se compromete a otorgar similar y proporcional tratamiento a los salarios básicos y adicionales de las restantes categorías del personal superior no incluidos en el presente convenio.

VIGENCIA

Las presentes condiciones económicas tendrán vigencia desde el 1ª de marzo de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012.

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Se abonara al personal del Agrupamiento Profesional y del Agrupamiento Profesional Crítico, en concepto de ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, las siguientes sumas mensuales remunerativas:

1. Agrupamiento Profesional	
Categoría B	$ 984.-
Categoría A	$ 1.046.-

2. Agrupamiento Profesional Crítico	
Categoría D	$ 1.046.-
Categoría C	$ 1.107.-
Categoría B	$ 1.169.-
Categoría A	$ 1.230.-

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

Se abonara al personal con Cargo de Jefatura de División y Departamento, en concepto de ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA las sumas mensuales remunerativas:

3. Agrupamiento de Jefatura:	
Jefe de División Administración	$ 1.292.-
Jefe de División Explotación	$ 1.292.-
Jefe de División Profesional	$ 1.292.-
Jefe de División Profesional Crítico	$ 1.353.-
Jefe de Departamento Profesional	$ 1.476.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1491/2012

Registro Nº 1173/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 266.313/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 266.313/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP), por la parte sindical y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes establecen pautas económicas para los trabajadores de la empresa, en los conceptos, condiciones y vigencia, detallados en sus cláusulas.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 266.313/12, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 266.313/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.313/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1491/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1173/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata a los 29 (veintinueve) días del mes de Junio de 2012, comparecen en forma espontánea ante mi Analia Mabel Cantero, abogada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Náción-Delegación Mar del Plata, las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP), el Sr. Oscar Alfredo Peralta, en su carácter de secretario adjunto, patrocinados por el Dr. Benjamín Najenson con domicilio legal constituido en calle 12 de Octubre Nº 4.425 de la ciudad de Mar del Plata y los Sres. Fernando Manuel Paliza y Luis Miguel Niz, ambos en su carácter de delegados de planta sita en calle Ayolas No. 3.451 de Mar del Plata propiedad de La Campagnola S.A.C.I., todos en adelante denominados la REPRESENTACION LABORAL; por la firma LA CAMPAGNOLA SACI lo hacen el Sr. Eduardo Domingo Calvino y el Dr. George M. Rodríguez Consoli, ambos en su carácter de apoderados conforme copias simples de poderes que se adjuntan a la presente, con domicilio legal que constituyen en calle Olavarría Nº 2.938 2º piso “B” de la ciudad de Mar del Plata, en adelante denominado la EMPRESA. Cuando se refiera a las partes se la denominará LAS PARTES. Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que vienen por medio del presente a formular la siguiente acta-acuerdo, todo ello a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO.- PREMIO A LA PRODUCCION (POR CAJA PRODUCIDA O KILOGRAMO CONGELADO): Las partes convienen que a partir del 16/06/2012 y para todo el personal jornalizado de la planta sita en Ayolas No. 3.451 de esta ciudad de Mar del Plata, la empresa reemplazará el sistema de premio a la producción tal como fuera abonado anteriormente y que fuera identificado en los recibos de haberes de liquidación como Código 151 Productividad y Código 231 Garantía Productividad respectivamente, por un premio por caja producida o kilogramo congelado.

Para el cálculo del presente, queda pactado que al término de cada quincena se multiplicará el Valor Individual de cada producción (caja o kg) por la Cantidad de producción (caja o kg) y a este resultado se lo dividirá por la Cantidad de horas utilizadas para la elaboración de todos los productos. El resultado obtenido constituirá el Importe de premio por hora, que será el monto que cada trabajador percibirá por cada hora trabajada. Es decir:

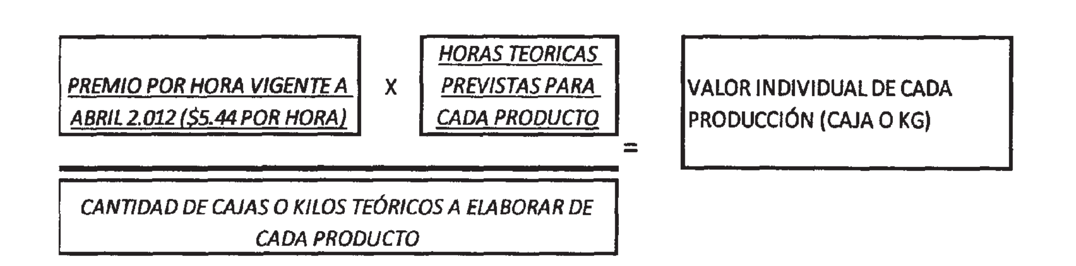
VALOR INDIVIDUAL DE CADA PRODUCCION (CAJA O KG) X CANTIDAD DE PRODUCCION (CAJA O KG)

CANTIDAD DE HORAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE TODOS LOS PRODUCTOS

= IMPORTE DE PREMIO POR HORA

Además se deberá tener en cuenta que:

a) El ***Valor Individual de cada producción (caja o kg)*** surgirá de multiplicar el ***Premio por hora vigente a abril del 2012 ($5,44 por hora)*** por la cantidad de ***Horas teóricas previstas para cada producto***, a este resultado se lo dividirá por la ***Cantidad de cajas o kilos teóricos a elaborar de cada producto***. Es decir:



De esa forma se arriba a los siguientes valores individuales:

Producto	Unidad de medida	Valor unitario
Atún 170	Caja x 24 latas	1.06
Atún 300	Caja x 24 latas	1.58
Atún Desmenuzado	Caja x 24 latas	1.26
Caballa	Caja x 24 latas	1.63
Sardina	Caja x 24 latas	2.72
Congelado de Caballa	Kilogramo congelado	0.07
Congelado de Sardina	Kilogramo congelado	0.05

b) Cantidad de producción (caja o kilo): surgirá de la información que a la finalización de cada jornada declara el sector Aduana. En el supuesto de eventuales producciones que no se alcancen a declarar a la finalización de la jornada, se sumarán a la del día siguiente. En caso de devoluciones que generen reprocesos, los mismos no serán abonados como nueva producción.

c) Cantidad de horas utilizadas para la elaboración de todos los productos: es el equivalente a la suma de las horas normales más las horas extraordinarias efectivamente trabajadas por todo el personal jornalizado alcanzado por el Premio. Las partes aclaran expresamente que quedan incluidas como hora trabajadas las realizadas en jornadas en que no haya producción, las horas afectadas a paradas de autónomo, participación en grupos de mejora y/o pilares, detenciones por roturas menores y/o falta de insumos, etc. Sólo serán excluidas las horas de capacitación dentro de la jornada habitual de trabajo debidamente documentadas ante RRHH. La información de la cantidad de horas de cada quincena surgirá de las fichadas realizadas por el personal y procesadas a través de los sistemas de liquidación de la Empresa, que se vuelcan en los recibos de sueldo de los trabajadores.

d) Importe de premio por hora: estará dado por el monto que se abonará quincenalmente a cada trabajador alcanzado por el presente Premio a la Productividad por cada hora normal, extraordinaria y/o de capacitación dentro de la jornada habitual de trabajo debidamente documentadas ante RRHH.

SEGUNDO. VACACIONES: Cuando la Fábrica cierre por vacaciones, aquellos trabajadores que deban continuar trabajando percibirán - al no haber producción y por consiguiente no generarse Premio a la Productividad - el promedio de lo abonado a todo el personal en los tres meses inmediatos anteriores por todas las horas trabajadas (normales, extraordinarias y de capacitación dentro de la jornada habitual de trabajo debidamente documentadas ante RRHH).

TERCERO. INCORPORACION DE NUEVOS PRODUCTOS Y/O CAMBIOS TECNOLOGICOS: Las partes acuerdan que cuando la empresa disponga la incorporación de nuevos productos y/o cambios tecnológicos, y hasta tanto se logre definir la cantidad de producción (caja o kg) teóricos a elaborar y de horas teóricas a utilizar para su realización, se abonará a cada trabajador el promedio de lo abonado a todo el personal en los tres meses inmediatos anteriores por todas las horas trabajadas (normales, extraordinarias y de capacitación dentro de la jornada habitual de trabajo debidamente documentadas ante RRHH).

CUARTO. VIGENCIA: El monto del Premio por hora vigente a abril del 2012 ($ 5,44 por hora) tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2013.

QUINTO. ALMUERZO: En relación al rubro Almuerzo que se abona mediante el código de liquidación No. 050, la empresa abonará el monto total de $ 18,88 (Pesos dieciocho con ochenta y ocho centavos) como valor diario por cada día efectivamente trabajado a partir del día 01-05-2012 y $ 19,84 (Pesos diecinueve con ochenta y cuatro centavos) como valor diario por cada día efectivamente trabajado a partir del día 01-08-2012.

SEXTO. BONIFICACION ESPECIAL: En relación al rubro fijo remunerativo denominado Bonificación Especial que se abona mediante el código de liquidación No. 079, la empresa abonará el monto total de $ 264,32 (Pesos doscientos sesenta y cuatro con treinta y dos centavos), en dos (2) cuotas quincenales de $ 132,16 (Pesos ciento treinta y dos con dieciséis centavos) cada una de ellas a partir del día 01-05-2012 y $ 277,76 (Pesos doscientos setenta y siete con setenta y seis centavos), en dos (2) cuotas quincenales de $ 138,88 (Pesos ciento treinta y ocho con ochenta y ocho centavos) cada una de ellas a partir del día 01-08-2012.

SEPTIMO. VIGENCIA: Los incrementos fijados en los puntos Quinto y Sexto del presente Acta Acuerdo correspondientes al mes de mayo y a la primera quincena de junio de 2012 serán abonados en forma retroactiva conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de junio de 2012.

Finalmente las partes intervinientes solicitan se dicte, previo labrado de acta de ratificación por ante autoridad administrativa, la correspondiente registración del presente acta-acuerdo.

En prueba de su conformidad se firman tres (3) juegos de ejemplares iguales, del mismo tenor y a un solo efecto de la presente acta, recibiendo un ejemplar cada parte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1492/2012

Registro Nº 1171/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.689/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.515.689/12.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 5/10 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 2/4 y 5/10 del Expediente Nº 1.515.689/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 2/4 y 5/10 del Expediente Nº 1.515.689/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.689/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1492/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1171/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de 2012, entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Ruiz en su carácter de Secretario Adjunto de la Delegación San Miguel y Patricia Adriana Ortiz en su carácter Delegada Comisión Interna, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la empresa VISTEON S.A., representada en este acto por el Sr. Horacio Domingo D'Amico en su carácter de apoderado en adelante PARTE EMPRESARIA, declaran y convienen lo siguiente:

Que la situación de Visteon S.A. producto de la crisis general que está atravesando la Industria Automotriz, es particularmente difícil.

Que los clientes de VISTEON S.A. en el país (Peugeot, Renault y Volkswagen, etc.) han reducido de manera considerable sus planes de producción, lo que ha ocasionado que, hoy en día, VISTEON S.A. tenga ociosa parte de su capacidad productiva.

En consecuencia, la situación de falta de trabajo en ciertos sectores de la empresa hace que no quede otra alternativa que la de suspender parte de su personal.

A su vez, la PARTE SINDICAL manifiesta, que si bien reconoce de las dificultades expuesta por la empresa, niega que las mismas lleguen a configurar una situación de falta de trabajo, no obstante ello, sin reconocer hechos y derechos y al sólo efecto conciliatorio acepta las medidas enunciadas y entiende que las mismas no deben afectar el nivel salarial de los trabajadores afectados.

Luego de un intercambio de opiniones entre las partes se arriba al siguiente acuerdo:

1) El personal suspendido comprendido en este acuerdo, del cual se adjunta nómina completa en planilla adjunta (anexo I), está encuadrado en el C.C.T. 419/05. Es de mencionar que el total del personal encuadrado en el mencionado C.C.T. es de 101 trabajadores al día de la fecha.

2) La suspensión tendrá vigencia los días 29/Jun/12 y 30/Jun/12

3) Por el período de suspensión, se conviene que la empresa abonará a los trabajadores, una suma NO REMUNERATORIA en concepto de "asignación no remunerativa compensatoria de suspensión" en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 (conf. Art. 3 Ley 24.700), la que se liquidará bajo el rubro: "ASIGNACION NO REMUNERATIVA".

4) Conforme al art. 223 bis de la Ley 20.744 se tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661.

5) Dicha asignación consistirá en una suma equivalente al 70% de las retribuciones netas. El referencial a considerar para determinar la remuneración neta se fija en el 80% del salario bruto horario.

6) Las condiciones de suspensión acordadas en el presente serán mantenidas como vigentes en el caso que se produzcan nuevas suspensiones en el corriente año.

7) Las partes convienen presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO EXPEDIENTE

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJOS	Nº DOC.	CUIL	CATEGORIA	% S/NETO	HORAS SUSPENSION	DIAS DE SUSPENSION		FIRMA
							VIE	SAB	
Abrigo Cesar	1241	36,823,396	20368233960	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Acebo Juan Ramiro	1203	23,277,827	20232778270	OPERADOR	70	9	29/06/2012		
Acuña, Andrés	1115	17,890,811	20178908112	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Albertini Jose	1078	16,732,569	20167325697	Oficial especializado	70	8	29/06/2012		
Amenta Juan Antonio	1254	31,241,956	20312419565	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Araoz Daniel Alberto	1284	28,983,246	20289832468	OPERADOR	70	9	29/06/2012		
Argañaras Adrian Dario	1276	29,571,904	20295719045	Operador especializado	70	6		30/06/2012	
Arguello Britos, Hector	1262	93,599,364	20935993645	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Auatt Fernando Emmanuel	1242	33,340,443	20333404436	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Aybar Ariel Edgardo	1258	25,984,291	20259842914	AUXILIAR	70	8	29/06/2012		
Baccarini Matias Pablo	1146	31,375,904	20313759041	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Baez Juan Jose	1161	17,677,829	20176778297	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Balague David	1282	35,756,535	23357565359	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Barrientos Horacio Claudio	1178	31,158,572	20311585720	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Benitez Soria Victor	1266	30,112,770	20301127708	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Bianchi Oscar	1052	27,367,128	20273671286	Operador especializado	70	8	29/06/2012		
Billordo, Daniel	1109	30,594,292	20305942929	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Blanco Christian	1035	26,243,288	20262432883	Oficial especializado	70	9	29/06/2012		
Bumade Adolfo	1192	28,714,640	20287146400	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Cabaña, Ezequiel Rodolfo	1180	33,522,733	20335227337	Operador especializado	70	8	29/06/2012		
Cabrera Carlos Luis	1272	21,055,900	20210559001	Oficial de mantenimiento	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Calibar, Miguel	1132	28,407,675	20284076754	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Campos Cristian	1147	32,824,207	23328242079	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Casco Feliciano	1197	25,877,906	20258779062	OPERADOR	70	9	29/06/2012		
Castiñeiras Facundo	1220	29,318,556	20293185566	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Catebiel Lucas Javier	1292	27,346,080	20273460803	OPERADOR	70	9	29/06/2012		

Corbalan leandro	1000	16,949,469	20169494690	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Coronel Luis Eduardo	1288	17,945,746	20179457467	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Courtade Sebastian	1226	22,970,984	20229709845	Oficial especializado	70	9	29/06/2012		
Crisnejo Angel Enrique	1259	13,433,227	20134332272	Oficial especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Cuevas Claudio Ernesto	1243	33,840,957	20338409576	OPERADOR	70	8	29/06/2012		
De los Rios, Domingo	1136	22,190,029	20221900295	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
De Sipio Diego	1099	26,059,209	20260592093	Oficial especializado	70	9	29/06/2012		
Del Viscovo Mauricio	1164	30,641,921	20306419219	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Diaz Alberto Raul	1206	27,106,468	20271064684	OPERADOR	70	8	29/06/2012		
Diaz Jorge Rafael	1280	25,633,008	20256330084	AUXILIAR	70	8	29/06/2012		
Diaz Matias Guillermo	1185	32,977,736	20329777368	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Esteves Walter A.	1281	35,253,219	20352532194	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Fernandez Carlos	1125	14,429,552	20144295529	Oficial de mantenimiento	70	8	29/06/2012		
Fernandez Jorge Daniel	1208	23,193,691	20231936913	OPERADOR	70	9	29/06/2012		
Francia Claudio Damian	1236	30,931,417	20309314175	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Frias Mauricio Nahuel	1279	34,962,834	20349628342	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Garrastazul, Juan Manuel	1149	33,862,063	20338620633	Oficial especializado	70	9	29/06/2012		
Gauto, Carlos Daniel	1137	30,104,638	20301046384	Operador especializado	70	9	29/06/2012		

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJOS	Nº DOC.	CUIL	CATEGORIA	% S/NETO	HORAS SUSPENSION	DIAS DE SUSPENSION		FIRMA
							VIE	SAB	
Gimenez Aguilera, Nicolas	1240	36,492,609	20364926090	OPERADOR	70	8	29/06/2012		
Golinelli Mendez Amado	1269	27,940,449	20279404492	AUXILIAR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Gomez Carlos Mauricio	1213	26,192,658	20261926580	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Gomez Sebastian Manuel	1286	30,679,378	20306793781	AUXILIAR	70	6		30/06/2012	
Gomez, Gustavo	1138	29,054,997	20290549974	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Gonzalez Esteban Rogelio	1255	29,054,840	20290548404	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Gonzalez Ruben	1090	16,253,798	23162537989	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Gonzalez Ruben Matias	1247	33,258,847	20332588479	OPERADOR	70	9	29/06/2012		
Gonzalez Sebastian	1229	31,468,243	20314682433	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Gori Lucas Hernan	1189	33,390,213	20333902134	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Gutierrez Gabriel	1287	29,134,235	20291342354	Medio Oficial de mant.	70	9	29/06/2012		
Heit Marcos	1153	33,717,714	20337177140	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Hogas Diego Alberto	1173	25,390,921	20253909219	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Iamarino federico Matias	1245	35,238,129	20352381293	OPERADOR	70	8	29/06/2012		
Ibañez Juan Manuel	1248	33,915,128	20339151289	OPERADOR	70	8	29/06/2012		
Isgro Nicolas	1167	31,777,383	20317773839	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Krepki Mauro Alfredo	1263	30,334,392	20303343920	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Lechman Dome Daniel	1145	22,743,201	20227432013	Oficial de mantenimiento	70	6		30/06/2012	
Lechman Dome Gustavo	1228	25,072,671	20250726717	Medio Oficial de mant.	70	9	29/06/2012		
~~Leiva Manuel Alejandro~~	~~1289~~	~~31,900,690~~	~~20319006900~~	~~OPERADOR~~	~~70~~	~~14~~	~~29/06/2012~~	~~30/06/2012~~	
Lucchetti Pablo Omar	1264	35,387,144	20353871448	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Luna Leonardo Daniel	1205	33,396,924	20333969247	OPERADOR	70	8	29/06/2012		

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJOS	N° DOC.	CUIL	CATEGORIA	% S/NETO	HORAS SUSPENSION	DIAS DE SUSPENSION		FIRMA
							VIE	SAB	
Mansilla Dario Gustavo	1249	31,745,672	20317456728	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Martin Hugo Miguel	1253	16,921,971	20169219711	AUXILIAR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Medina Martin Alejandro	1267	25,635,704	20256357047	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Merlender Martin Ariel	1216	25,897,584	20258975848	OPERADOR calificado	70	9	29/06/2012		
Mondo Raul Gregorio	1290	18,623,667	20186236672	AUXILIAR	70	8		30/06/2012	
Montaña Roberto Gaston	1244	23,998,492	20239984925	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Montenegro Fernando	1033	10,413,268	20104132686	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Montero Ariel Gonzalo	1270	32,618,262	20326182622	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Morales Rodolfo	1275	21,502,285	20215022855	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Morales Rodolfo Sebastian	1268	35,143,433	20351434334	AUXILIAR	70	9	29/06/2012		
Muro Alejandro Martin	1232	30,387,724	20303877240	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Mussi, Juan Gabriel	1111	27,701,999	20277019990	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Pellegrini Sergio Adrian	1066	23,804,757	23238047579	Operador especializado	70	9	29/06/2012		
Poblete, Claudio	1156	92,382,056	20923820567	Operador especializado	70	8	29/06/2012		
Rios Rogelio	1009	17,611,415	20176114151	Oficial especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Riveros Carlos G.	1217	25,228,936	20252289365	OPERADOR	70	8	29/06/2012		
Rojas, Ricardo OMAR	1124	32,755,022	20327550226	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Ruszel Cristian Daniel	1250	35,238,048	20352380483	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Saez, Sebastian	1160	33,445,095	20334450954	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Silva Dario	1046	21,562,696	20215626963	Oficial de mantenimiento	70	9	29/06/2012		
Timiraos Jorge Jose	1227	4,753,749	20047537496	Medio Oficial de mant.	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Torrez Miguel Angel Fermin	1283	26,640,555	20266405554	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJOS	N° DOC.	CUIL	CATEGORIA	% S/NETO	HORAS SUSPENSION	DIAS DE SUSPENSION		FIRMA
							VIE	SAB	
Valdez Daniel Gustavo	1277	21,796,382	20217963827	OPERADOR	70	8	29/06/2012		
Vargas Cristian	1079	27,251,062	20272510629	Operador especializado	70	8	29/06/2012		
Vazquez Edgardo	1075	24,535,782	20245357827	Operador especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Viera, Sergio	1134	24,927,330	23249273309	Oficial especializado	70	14	29/06/2012	30/06/2012	
Vizcarra Franco Gerardo	1278	29,831,222	20298312221	OPERADOR	70	9	29/06/2012		
Zamudio Jose Ricardo	1237	29,152,676	20291526765	OPERADOR	70	14	29/06/2012	30/06/2012	

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJOS	N° DOC.	CUIL	CATEGORIA	% S/NETO	HORAS SUSPENSION	DIAS DE SUSPENSION			FIRMA
							JUE	VIE	SAB	
Gomez Matias	1271	32.472.116	23324721169	OPERADOR	70	18	[redacted]	29/06/2012		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1493/2012

Registro Nº 1177/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.389/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.510.389/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un adicional no remunerativo, el cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la paritaria nacional, correspondiente al referido Convenio.

Que las partes han convenido que el Acuerdo de marras opera su vigencia a partir del día 1° de mayo de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.510.389/12, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.510.389/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.389/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1493/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 y 8 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1177/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de junio de 2012, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Sra. Maria Teodora Miranda DNI Nº 06.134.464, en su calidad de Delegada de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Ctdor. Alberto Oscar de Ansó, DNI Nº 12.093.013, en representación de la empresa ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SA, con domicilio constituido en Balcarce 683 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1/05/2012 un adicional del 15 % no remunerativo respecto de los básicos de convenio y el adicional a cuenta de futuros aumentos a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de Mayo del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la Empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.